EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

009-2020 Cantón Machala: Que regula el ejercicio del cobro mediante el procedimiento de ejecución coactiva de créditos tributarios y no tributarios que adeudan al gobierno autónomo descentralizado y la baja de títulos incobrables y especies valoradas 2

001-2021 Cantón Machala: Que aprueba el Plan de Uso y Gestión del Suelo, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 35

002-2021 Cantón Machala: Reforma a la Ordenanza que instituye la entrega anual del Premio Matilde Hidalgo de Procel 50

003-2021 Cantón Machala: Que establece la contribución especial de mejoras por la apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase, repavimentación urbana, aceras, plazas, parques y jardines ejecutadas por el GADMM 61

- **Cantón Quinindé: Sustitutiva que regula la estructura orgánica, administrativa y de funcionamiento del Patronato Municipal de Inclusión Social "Dr. Raúl Humberto Torres Delgado" 81**

- **Cantón Quinindé: Que regula la instalación y control de la publicidad exterior 106**

Año II - Nº 1553 - 125 páginas
Quito, miércoles 24 de marzo de 2021

ORDENANZA N° 009-2020

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social (...). Se organiza de forma de república y se gobierna de forma descentralizada;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter territorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas; "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización , en su artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo

descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, ibídem en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña, podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, ibídem el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, ibidem el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: "Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley. La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados. La Controlaría General del Estado fijará el monto y especie de la caución que deberá rendir la máxima autoridad financiera para el ejercicio de su cargo.";

Que, el artículo 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "El Tesorero es el Funcionario Recaudador y Pagador de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Será el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva. Rendirá caución, cuya cuantía será fijada por la Contraloría General del Estado. Su superior inmediato será la Máxima Autoridad Financiera. ";

Que, es necesario contar con un cuerpo Legal que integre la nominativa de la Constitución y el COOTAD para el correcto funcionamiento del Concejo Municipal y de los actos decisorios del mismo;

Que, la disposición transitoria segunda del Código General de Procesos señala que: "(...) Los procedimientos coactivos y de expropiación seguirán sustanciándose de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Tributario, según el caso, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República. Las normas antes aludidas se seguirán aplicando en lo que no contravenga las previstas en este Código, una vez que éste entre en vigencia y hasta que se expida la ley que regule la materia administrativa";

Que, el Art. 157 del Código Tributario, establece la acción coactiva, para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos, los interés, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones central y seccional, según los artículos 64, 65, 66 de este Código; y, cuando la ley establezca expresamente, la administración tributaria de excepción; además gozaran de la acción coactiva que se fundamental en título de crédito emitido legalmente, conforme a los artículos 149, 150, y 160 de esta ley, o en las liquidaciones o determinaciones ejecutoriadas o firmes de obligación tributaria. Para la ejecución coactiva son hábiles todos los días, excepto los feriados señalados en la ley.

Que, el Art. 261 del Código Orgánico Administrativo, determina que las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando este previsto en la ley.

Que, los artículos del 261 al 329 del Código Orgánico Administrativo establecen las normas para el procedimiento para la ejecución coactiva de las administraciones públicas que por mandato de la ley están facultadas.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 262 establece que el Procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento.

El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que se respaldará en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.

La o el empleado recaudador no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro, general o especial, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente. Esta orden de cobro lleva implícita para la o el empleado recaudador, la facultad de proceder al ejercicio de la coactiva.

Si las rentas o impuestos se han cedido a otro, por contrato, la coactiva se ejercerá a petición de la o del contratista por la o el respectivo funcionario, quien no podrá excusarse sino por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o el contratista o la o el deudor.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 264 sobre el régimen general de distribución de competencias indica que en las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente administración pública se determinará el órgano responsable de la emisión de las órdenes de cobro y el órgano ejecutor a cargo de las competencias para el cobro compulsivo de las obligaciones a su favor.

Si no se ha previsto el órgano ejecutor específico en las normas que rigen la organización y funcionamiento de la administración pública, estas competencias le corresponden al órgano que ejerce la tesorería.

Si no se ha previsto el órgano a cargo de la determinación de las obligaciones ejecutables y la correspondiente emisión de las órdenes de cobro, será responsable de la administración financiera de la administración pública.

Que, en el Libro Tercero, Titulo II del Código Orgánico Administrativo se establece el Procedimiento de Ejecución Coactivo.

Que, La Disposición General TERCERA del Código Orgánico Administrativo establece: "En el ámbito tributario, son aplicables, las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario y demás normativa vigente, no obstante de ello, las disposiciones del presente Código se aplicarán de manera supletoria, con excepción de lo previsto en el artículo 185 del Código Orgánico Tributario que se deroga, debiendo a efectos de la base para las posturas del remate observarse lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Que, La Disposición Derogatoria SÉPTIMA del Código Orgánico Administrativo. Deroga los artículos 350 a 353 y el Capítulo Siete del Título Ocho del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y de Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303, de 19 de octubre de 2010.

Que, el Código Tributario en su artículo 157 sobre la Acción coactiva indica que para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones tributarias central y seccional, según los artículos 64 y 65 y, cuando la ley lo establezca expresamente, la administración tributaria de excepción, según el artículo 66, gozarán de la acción coactiva, que se fundamentará sea con base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, en título de crédito emitido legalmente conforme a los artículos 149, 150 y 160.

Para la ejecución coactiva son hábiles todos los días, excepto los feriados señalados en la ley.

Todos los requerimientos de información, certificaciones e inscripciones referentes a medidas cautelares o necesarios para el efecto, emitidos por el ejecutor de la Administración Tributaria estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas, aranceles y precios, y deberán ser atendidos dentro del término de diez (10) días.

Que, el Código Tributario en su artículo 158 trata sobre la Competencia e indica que la acción coactiva se ejercerá privativamente por los respectivos funcionarios recaudadores de las administraciones tributarias, con sujeción a las disposiciones de esta sección, a las reglas

generales de este Código y supletoriamente en lo que fuere pertinente, a las del Código Orgánico General de Procesos.

Las máximas autoridades tributarias podrán designar recaudadores especiales, y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales que estimen necesario.

Que, ante la falta de recursos, la recuperación de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas municipales y de esta manera elevar el nivel de eficiencia de la administración;

Que, es de fundamental importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión de las unidades de coactivas, a efectos de lograr la recuperación de la cartera vencida, y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica del GAD Municipal;

Que, es necesario contar con una ordenanza que facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas para la recaudación de valores adeudados a esta institución; y.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la Republica del Ecuador en concordancia con los artículos 7; y, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

La siguiente: **ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL COBRO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACHALA Y LA BAJA DE TÍTULOS INCOBRABLES Y ESPECIES VALORADAS**

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Del objeto.- La presente Ordenanza, tiene como finalidad establecer normas que aseguren la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Tributario. Código Orgánico Administrativo y demás normas supletorias referentes al procedimiento de la ejecución coactiva, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala.

Art. 2.- Del ámbito.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, ejercerá la acción coactiva para la recaudación de créditos tributarios y no tributarios que se le adeuden por cualquier concepto: facultad que la aplicará en todo el territorio nacional, siempre que el origen de la obligación, sean deudas impagas a favor de la municipalidad.

Art. 3.- De la competencia.- La competencia de la acción coactiva será ejercido principalmente por la o el Tesorero o los funcionarios recaudadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Machala, con sujeción a las disposiciones y reglas generales del Código Tributario, v del Código Orgánico Administrativo y demás normas pertinentes.

Además de ellos, previa resolución administrativa de la máxima autoridad ejecutiva, también ejercerán competencia para la titularidad de la jurisdicción coactiva, los recaudadores externos que sean designados y facultados como tal, quienes deberán coordinar su accionar con el Funcionario Ejecutor de los procedimientos Coactivos.

CAPITULO II

DETERMINACIÓN DEL HECHO GENERADOR

Art. 4.- De la determinación.- La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo. Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la lecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha.

Art. 5.- Sistemas de determinación.- La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:

1. Por declaración del sujeto pasivo.
2. Por actuación de la administración: o.
3. De modo mixto.

Art. 6.- Determinación por declaración el sujeto pasivo.- La determinación por declaración del sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o las ordenanzas exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo.

La declaración así efectuada, es definitiva y vinculante para el sujeto pasivo, pero se podrá rectificar los errores de hecho o de cálculo en que se hubiere incurrido, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por la administración.

Art. 7.- Determinación por el sujeto activo.- El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 del Código Tributario, directa o presuntivamente.

Art. 8.- Determinación de forma directa.- La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades- del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

Art. 9.- Determinación de forma presuntiva.- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente

para acreditarla, o no presente las declaraciones voluntarias. En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva, o las declaraciones que establezcan en el SRI o Súper de Compañía.

Art. 10.- Determinación mixta.- Determinación mixta, es la que efectúa la administración a base de los datos requeridos por ella a los contribuyentes o responsables, quienes quedan vinculados por tales datos, para todos los efectos.

Art. 11.- De la Caducidad.- Caduca la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, sin que se réquiem pronunciamiento previo:
1. En tres años, contados desde la fecha de la declaración, en los tributos que la ley exija determinación por el sujeto pasivo, en el caso del artículo 6 de la presente ordenanza;

2. En seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte; y,

3. En un año, cuando se trate de verificar un acto de determinación practicado por el sujeto activo o en forma mixta, contado desde la fecha de la notificación de tales actos.

Art. 12.- Interrupción de la caducidad.- Los plazos de caducidad se interrumpirán por la notificación legal de la orden de verificación, emanada de autoridad competente. Se entenderá que la orden de determinación no produce efecto legal alguno cuando los actos de fiscalización no se iniciaren dentro de 20 días hábiles, contados desde la fecha de notificación con la orden de determinación o si, iniciados, se suspendieren por más de 15 días consecutivos. Sin embargo, el sujeto activo podrá expedir una nueva orden de determinación, siempre que aún se encuentre pendiente el respectivo plazo de caducidad, según el artículo precedente.

Si al momento de notificarse con la orden de determinación faltare menos de un año para que opere la caducidad, según lo dispuesto en el artículo

precedente, la interrupción de la caducidad producida por esta orden de determinación no podrá extenderse por más de un año contado desde la fecha en que se produjo la interrupción: en este caso, si el contribuyente no fuere notificado con el acto de determinación dentro de este año de extinción, se entenderá que ha caducado la facultad determinadora de la administración tributaria.

Si la orden de determinación fuere notificada al sujeto pasivo cuando se encuentra pendiente de discurrir un lapso mayor a un año para que opere la caducidad, el acto de determinación deberá ser notificado al contribuyente dentro de los pertinentes plazos previstos por el artículo precedente. Se entenderá que no se ha interrumpido la caducidad de la orden de determinación si, dentro de dichos plazos el contribuyente no es notificado con el acto de determinación, con el que culmina la fiscalización realizada.

CAPITULO III

EMISIÓN DE TÍTULOS Y ORDEN DE COBRO

Art. 13.- Títulos de crédito de las obligaciones tributarias.- La o el Director Financiero, o su delegado, procederá a la emisión de los títulos de crédito correspondientes a las obligaciones tributarias adeudadas a la municipalidad, por parte de los contribuyentes, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Código Tributario y Código Orgánico Administrativo.

Art. 14.- Orden de cobro.- Todo título de crédito, liquidación o determinación de obligaciones tributarias, que no requieran la emisión de otro instrumento, lleva implícita la orden de cobro para el ejercicio de la acción coactiva. A partir de la notificación de la orden de cobro, el órgano ejecutor únicamente puede suspender el procedimiento de ejecución coactiva si se ha concedido facilidades de pago o si la suspensión ha sido dispuesta judicialmente.

Art. 15.- Títulos de crédito de las obligaciones no tributarias.- Para hacer efectivas las obligaciones no tributarias que por cualquier concepto se adeude a la municipalidad: se precisa contar, con la emisión de una orden de cobro a través de cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación; siguiendo el debido proceso conforme lo

establece la Disposición General Tercera del Código Orgánico Administrativo.

Art. 16.- Orden de pago inmediato.- Vencido el plazo del requerimiento de pago voluntario, mediante la orden de cobro , se dispondrá la Orden de Pago correspondiente que los deudores principales y/o secundarios, si los hubiere, paguen la deuda o dimitan bienes suficientes para el embargo, dentro de un plazo de tres días siguientes a la notificación, previniéndoles que en el caso de no hacerlo se embargaran sus bienes por el valor equivalente a lo adeudado más los intereses y costas procesales, se podrán dictar cualquiera de las medidas cautelares señaladas en el artículo 164 del Código tributario, en concordancia con el artículo 281 del Código Orgánico Administrativo.. La imputación al pago se lo realizará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 Código Tributario, y 279, 280 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 17.- Notificación.- Es el acto por el cual se hace saber a una persona natural o jurídica el contenido de un acto o resolución administrativa, o el requerimiento de un funcionario competente de la administración en orden al cumplimiento de deberes formales.

Art. 18.- Notificadores.- La notificación se hará por el funcionario o empleado a quien la ley, la ordenanza o el propio órgano de la administración designe. El notificador dejará constancia, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma de notificación.

Art. 19.- Recaudadores Externos.- Serán personas naturales o jurídicas o profesionales en la rama del derecho, sin relación de dependencia, para efectuar la recaudación de valores vencidos a favor del GAD Municipal, sean estos: abogados, secretarios o cualquier profesional con experticia en materia financiera.

Art. 20.- Funcionario ejecutor.- El titular de la Jurisdicción coactiva es el Tesorero, pero por principio tributario, esto es, por eficiencia, simplicidad administrativa y suficiencia recaudatoria, se nombre como funcionario recaudador o Funcionario Ejecutor .a un profesional a fin, con

experiencia en la rama tributaria o de recuperación de cartera, que tenga conocimientos en el procedimiento administrativos;

Art. 21.- Administración Municipal.- Las actividades de la administración municipal, estarán regidas por lo establecido en los artículos del 89 al 133 del Código Orgánico Administrativo y el procedimiento administrativo, conforme lo dispuesto en los artículos del 134 al 243 del mismo cuerpo legal.

Art. 22.- Acto administrativo.- En concordancia con lo establecido en el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo; el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Art. 23.- Presunciones del acto administrativo.- Los actos administrativos gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad. Serán ejecutables, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados.

Art. 24.- Actos administrativos firmes.- Son actos administrativos firmes, aquellos respecto de los cuales no se hubiere presentado reclamo o recurso alguno, dentro del plazo que la ley señala.

Art. 25.- Actos administrativos ejecutoriados.- Se considerarán ejecutoriados aquellos actos que consistan en resoluciones de la administración respecto de los cuales no se hubiere interpuesto o no se hubiere previsto recurso ulterior, en la misma vía administrativa.

Art. 26.- Impugnación de los Actos Administrativos no Tributario.- Las impugnaciones contra actos administrativos no tributario, debidamente notificados se realizarán por la vía de los recursos administrativos que contempla el Código Orgánico Administrativo.

Para la impugnaciones de créditos tributarios, como es el caso del Art. 151 del Código Tributario, solo se admitirán recurso horizontales, y se

presentaran en el término en de tres días de haber sido notificado con la resolución administrativa, considerando que los actos administrativo tributarios, su procedimiento administrativo se regirá conforme lo establece la Disposición General Tercera del Código Orgánico Administrativo.

Art. 27.- Del Recurso de Revisión.- Los administrados podrán interponer recurso de revisión contra los actos administrativos firmes o ejecutoriados expedidos por los órganos de la respectiva administración, ante la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en los siguientes casos:

a) Cuando hubieren sido adoptados, efectuados o expedidos con evidente error de hecho, que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente, o de disposiciones legales expresas;
b) Si, con posterioridad a los actos, aparecieren documentos de valor trascendental, ignorados al efectuarse o expedirse el acto administrativo de que se trate;
c) Cuando los documentos que sirvieron de base para dictar tales actos hubieren sido declarados nulos o falsos por sentencia judicial ejecutoriada;
d) En caso de que el acto administrativo hubiere sido realizado o expedido en base a declaraciones testimoniales falsas y los testigos hayan sido condenados por falso testimonio mediante sentencia ejecutoriada, si las declaraciones así calificadas sirvieron de fundamento para dicho acto; y,
e) Cuando por sentencia judicial ejecutoriada se estableciere que, para adoptar el acto administrativo objeto de la revisión ha mediado delito cometido por los funcionarios o empleados públicos que intervinieron en tal acto administrativo, siempre que así sea declarado por sentencia ejecutoriada.

Art. 28.- Improcedencia de la revisión.- No procede el recurso de revisión en los siguientes casos:

a) Cuando el asunto hubiere sido resuelto en la vía judicial,
b) Si desde la fecha de expedición del acto administrativo

correspondiente hubieren transcurrido tres años en los casos señalados en los literales a) y b) del artículo anterior; y,
c) Cuando en el caso de los apartados; e), d) y e) del artículo anterior, hubieren transcurrido treinta días desde que se ejecutorió la respectiva sentencia y no hubieren transcurrido cinco años desde la expedición del acto administrativo de que se trate. El plazo máximo para la resolución del recurso de revisión es de noventa días.

Art. 29.- Revisión de oficio.- Cuando el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala llegare a tener conocimiento, por cualquier medio, que un acto se encuentra en uno de los supuestos señalados en el artículo anterior, previo informe de la unidad de asesoría jurídica, dispondrá la instrucción de un expediente sumario, con notificación a los interesados. El sumario concluirá en el término máximo de quince días improrrogables, dentro de los cuales se actuarán todas las pruebas que disponga la administración o las que presenten o soliciten los interesados.

Concluido el sumario, el ejecutivo emitirá la resolución motivada por la que confirmará, invalidará, modificará o sustituirá el acto administrativo revisado.

Si la resolución no se expidiera dentro del término señalado, se tendrá por extinguida la potestad revisora y no podrá ser ejercida nuevamente en el mismo caso, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que hubieren impedido la oportuna resolución del asunto.
El recurso de revisión solo podrá ejercitarse una vez con respecto al mismo caso.

CAPITULO IV

DE LA NOTIFICACIÓN

Art. 30.- De la Notificación.- Salvo lo que dispongan las leyes orgánicas y especiales, emitido un título de crédito, se notificará al deudor concediéndole DIEZ días de plazo para el pago, Dentro de este plazo, la o el deudor podrá presentar el reclamo al que se crea asistido formulando

las observaciones exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión. El reclamo suspenderá, hasta su resolución, la iniciación de la coactiva.
Si emitido y notificado el título de crédito, el obligado no cancelare la obligación o no realizare las observaciones correspondientes en el tiempo señalado en el inciso primero del presente artículo, el funcionario emisor del título, inmediatamente remitirá el título y los documentos en los que se fundamenta su emisión, a la Coordinación de Coactivas, para que inicie el procedimiento de Ejecución Coactiva, siempre y cuando el crédito se encuentre vencido.

Art. 31.- Formas de notificación.- La notificación de los títulos ele crédito se practicará de las siguientes formas:

En persona.- La notificación en persona se hará, entregando al deudor una copia original o certificada del título de crédito, en su domicilio o lugar de trabajo, o en el de su representante legal, tratándose de personas jurídicas. La diligencia de notificación será suscrita por la o el notificador en la respectiva razón. Si la o el notificado se negare a firmar, lo hará por él, un testigo: dejando constancia de este particular:

Surtirá los efectos de la notificación personal la firma del interesado, o de su representante legal, hecha constar en el documento que contenga el acto administrativo de que se trate, cuando este hubiere sido practicado con su concurrencia o participación. Si no pudiere o no quisiere firmar, la notificación se practicará conforme a las normas generales.

Por boleta.- Cuando no pudiere efectuarse la notificación personal, por ausencia del interesado en su domicilio o lugar de trabajo: o por cualquier otra causa, se practicará la diligencia por dos boletas, que será dejada en el lugar, en diferentes días, a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna se fijara en la puerta del lugar de habitación, según el Artículo 166 del Código Orgánico Administrativo, cerciorándose el notificador de que efectivamente es el domicilio del notificado, en los términos que disponen los artículos 59, 61 y 62 del Código Tributario. La boleta, que será entregada junto al título de crédito, contendrá: 1. Fecha de notificación; b.2. Nombres y apellidos de

la o el notificado o razón social; b.3. Firma de la o el Notificador: y, b.4. Firma de quien reciba la boleta, quien deberá suscribir la recepción y si no quisiera o no supiera firmar, se expresará así, con la firma de un testigo, bajo la responsabilidad de la o el notificador.

Por la prensa.- Cuando las Notificaciones deban hacerse a una determinada generalidad de contribuyentes, o de una localidad o zona, o cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea difícil de establecer, o en el caso fuere el previsto en el artículo 60 del Código Tributario: la notificación de los actos administrativos iniciales se los efectuará por la prensa, por dos veces en días distintos, en uno de los periódicos o en radios de mayor circulación o audiencia del lugar, si los hubiere o en el cantón o provincia más cercanos. Estas Notificaciones contendrán únicamente la designación de la generalidad de los contribuyentes a quienes se dirija; y. cuando se trate de personas individuales o colectivas, los nombres y apellidos, o razón social de los notificados, o el nombre del causante, si se notifica a herederos, el acto de que se trate y el valor de la obligación tributaria reclamada. Las notificaciones por la prensa surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la última publicación.

NOTIFICACION POR LA PRENSA A LOS DEUDORES.- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, cuando así corresponda, la Dirección Financiera notificará a los deudores de créditos tributarios, mediante avisos de carácter general, en los casos y de conformidad con lo establecido en los artículos 111 y 151 del Código Orgánico Tributario, en concordancia con el artículo 168 del COA, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Machala y en la Gaceta Tributaria Digital de la Institución, concediéndoles diez días de plazo para el pago.
En los demás casos de deudas y/o pagos pendientes a favor de la Municipalidad, por otros conceptos distintos al señalado en el inciso anterior, las citaciones y/o notificaciones se harán en cualquier tiempo, siguiendo lo que al respecto establece el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico Administrativo y demás normas legales aplicables.

Los costos de las publicaciones, serán pagados proporcionalmente a

prorrata por los deudores; para tal efecto, se agregarán los valores a los procesos respectivos para las liquidaciones correspondientes.

Para el caso de las obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto Predial Rústico por ser predios de muy difícil acceso y localización, la citación se la realizará a través de la Gaceta Tributaria Digital de la Entidad por tres veces en días distintos.

Citación por la Gaceta Tributaria Digital.- En las deudas de naturaleza tributaria en que la citación en persona o por boletas no pudieran efectuarse, se citará a través de la Gaceta Tributaria Digital en la forma prescrita por la ley de acuerdo al artículo 107 del Código Tributario.

Art. 32.- De las reclamaciones.- Una vez notificado al deudor con el título de crédito, este dentro de los ocho días posteriores a su notificación podrá presentar reclamación ante el Director Financiero o, formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión: el reclamo suspenderá, hasta su resolución, la iniciación de la coactiva, de acuerdo el Art. 17, del Código Tributario.

Art. 33.- De la Comparecencia.- En toda reclamación administrativa comparecerán los reclamantes, personalmente o por medio de su representante legal o procurador, debiendo éste legitimar su personería desde que comparece, a menos que por fundados motivos se solicite a la administración un término prudencial para el efecto, en cuyo caso se le concederá por un tiempo no inferior a cinco días si el representado estuviere en el Ecuador, ni menor de quince días si se hallare en el exterior. De no legitimar la personería en el plazo concedido, se tendrá como no presentado el reclamo, sin perjuicio de las responsabilidades a que: hubiere lugar en contra del compareciente.

CAPITULO V

FACILIDADES DE PAGO

Art. 34.- Compensación o facilidades para el pago.- Practicado por el deudor o por la administración, un acto de liquidación o determinación de obligación tributaria o no tributaria, o notificado la emisión de un

título de crédito o del auto de pago, el contribuyente o responsable podrá solicitar al Director Financiero o su delegado, que se compensen esas obligaciones ü se le concedan facilidades para el pago. Esta potestad podrá ser ejercida por el o la Tesorero (a) Funcionario Ejecutor del procedimiento Coactivo designado, mediante delegación del Director Financiero si la necesidad institucional así lo requiere.
La petición será motivada y contendrá los requisitos del artículo 119 del Código Tributario con excepción del numeral 4 y, en el caso de facilidades de pago, además, los siguientes:

1. Indicación clara y precisa de las obligaciones contenidas en las liquidaciones o determinaciones o en los títulos de crédito, respecto de las cuales se solicita facilidades para el pago; 2. Razones fundadas que impidan realizar el pago de contado; 3. Oferta de pago inmediato no menor de un 20% de la obligación y la forma en que se pagaría el saldo; y, 4. Indicación de la garantía por la diferencia de la obligación tomando en, consideración las permitidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; no se exigirá estas garantías cuando el contribuyente deudor se acoja a las facilidades de pago en etapa extrajudicial.

Art. 35.- Plazos para el pago.- Aceptada la petición que cumpla los requisitos determinados en el artículo anterior, mediante resolución motivada, dispondrá que el interesado pague en ocho días la cantidad ofrecida de contado, y concederá, el plazo de hasta veinte y cuatro meses, para el pago de la diferencia, en los dividendos periódicos que señale.

Sin embargo, en casos especiales se podrá conceder para el pago de esa diferencia plazos hasta de cuatro años, siempre que se ofrezca cancelar en dividendos mensuales, trimestrales o semestrales, la cuota de amortización gradual que comprendan tanto la obligación principal como intereses y multas a que hubiere lugar, y que se constituya garantía suficiente que respalde el pago del saldo.

Art. 36.- Efectos de la solicitud.- Presentada la solicitud de facilidades para el pago, se suspenderá el procedimiento de ejecución coactiva que se hubiere iniciado; en caso contrario, no se lo podrá iniciar, debiendo atender el funcionario ejecutor a la resolución que sobre dicha solicitud

se expida. Al electo, el interesado entregará al funcionario ejecutor, copia de su solicitud con la fe de presentación respectiva.

Art. 37.- Negativa de compensación o facilidades.- En el caso de créditos tributarios, negada expresa o tácitamente En petición de compensación o de facilidades para el pago, el peticionario podrá acudir en acción contenciosa ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal. Para impugnar la negativa expresa o tácita de facilidades para el pago, deberá consignarse el 20% ofrecido de contado y presentar la garantía prevista en el inciso segundo del artículo 153 del Código Tributario.

Art. 38.- Concesión de facilidades.- La concesión de facilidades se entenderá condicionada al cumplimiento estricto de los pagos parciales determinados en la concesión de las mismas. Consecuentemente, si requerido el deudor para el pago de cualquiera de los dividendos en mora, no lo hiciere en el plazo de ocho días, se tendrá por terminada la concesión de facilidades y podrá continuarse o iniciarse el procedimiento coactivo y hacerse efectivas las garantías rendidas.

La Dirección Financiera correrá traslado del particular al Funcionario Ejecutor de los procesos Coactivos, para que se proceda con la instauración del proceso coactivo o continúe con su sustanciación, si ya se hubiere iniciado.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

Art. 39.- Titular de la potestad de ejecución coactiva y competencias.- En observancia de lo establecido en el Artículo 261 del Código Orgánico Administrativo. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala es titular de la potestad de ejecución coactiva conforme lo previsto en la ley. El Procedimiento coactivo se ejercerá sobre las personas naturales o jurídicas, para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto originadas en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, que adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, previo aparejamiento del correspondiente Titulo de Crédito, que se respaldara en los títulos ejecutivos, catastros y cartas de pago legalmente emitidas, cuando los cobros sean anuales, correspondientes al ejercicio

económico anterior, con mora de noventa días; cuando los pagos sean mensuales, trimestrales, o semestrales.

La determinación de responsabilidades derivadas del control de recursos públicos que realiza la Contraloría General del Estado se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. El ejercicio de la potestad de ejecución coactiva una vez que se ha declarado prescrito, acarreará la baja del título de crédito. La caducidad del procedimiento de ejecución coactiva acarreará la baja del título de crédito.

Art. 40.- Procedimiento coactivo.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 262 del Código Orgánico Administrativo la Jurisdicción Coactiva, lo ejercerán privativamente el tesorero o su delegado, o recaudador interno o externo y se procederá en fiel observancia de las normas y principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Tributario, Código Orgánico Administrativo y la presente Ordenanza. Además, la Dirección Financiera podrá emitir instructivos de carácter general que regulen situaciones concretas y especiales, que tengan por objeto facilitar la operatividad de las normas antes mencionadas. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento.

El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título ele crédito. El funcionario ejecutor no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro, general o especial, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente. Esta orden de cobro lleva implícita para la o el empleado recaudador, la potestad de proceder al ejercicio de la coactiva.

El titular de la jurisdicción coactiva será nominado Funcionario Ejecutor, quien por mandato legal deberá ser el Tesorero Municipal, en cumplimiento al principio de eficacia, eficiencia, simplicidad, celeridad en el proceso coactivo.

Las costas de recaudación, que incluirán el valor de los honorarios de peritos, interventores, depositarios y alguaciles, regulados por el ejecutor o por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, en su caso, de acuerdo a la ley, serán de cargo del coactivado.

Art. 41.- Condición para el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.- Únicamente las obligaciones determinadas y actualmente exigibles, cualquiera sea su fuente o título, autorizan a la administración pública a ejercer su potestad de ejecución coactiva al término del tiempo previsto en el Código Orgánico Administrativo para su pago voluntario.

Art. 42.- Fuente y título de las obligaciones ejecutables.- La administración pública es titular de los derechos de crédito originados en: 1. Acto administrativo cuya eficacia no se encuentra suspendida de conformidad con el Código Orgánico Administrativo. 2. Títulos ejecutivos. 3. Determinaciones o liquidaciones practicadas por la administración pública o por su orden. 4. Catastros, asientos contables y cualquier otro registro de similar naturaleza. 5, Cualquier otro instrumento público del que conste la prestación dinerada a su favor.

Art. 43.- De la emisión de títulos de crédito u órdenes de cobro.- Los títulos de crédito u órdenes de cobro, serán emitidos por la o el Director Financiero o su delegado cuando la deuda u obligación fueren determinadas; liquidas y de plazo vencido, cualquiera que fuere su naturaleza, siempre y cuando no existieren garantías suficientes que permitan cubrir la totalidad de la obligación económica adeudada, sus intereses, multas y castas.

La emisión de los títulos de crédito se basarán en catastros, títulos ejecutivos, asientos de libros de contabilidad, registros o hechos preestablecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas; de sentencias del Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario, del Tribunal Contencioso Administrativo o de la Corte Nacional de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique una nueva liquidación y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación.

Por multas o sanciones se emitirán los títulos de crédito, cuando las resoluciones o sentencias que las impongan se encuentren ejecutoriadas. Mientras se hallare pendiente de resolución un reclamo o recurso administrativo, no podrá emitirse título de crédito, sea cual fuere la naturaleza de la obligación.

Art.44.- Requisitos.- Los títulos de crédito reunirán los requisitos establecidos en el artículo 150 del Código Tributario en concordancia con lo establecido en el Artículo 268 del Código Orgánico Administrativo, que son los siguientes:

1. Designación de la administración y departamento que lo emite;
2. Identificación de la o el Deudor: Nombres y apellidos o razón social y número de cédula o de registro según sea el caso o denominación de la persona jurídica que identifique a la o el deudor y su dirección domiciliaria o de trabajo de ser conocida;
3. Lugar y fecha de emisión y número que le corresponda;
4. Concepto por el que se emite con expresión de su antecedente;
5. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;
6. La fecha desde la cual se devengan intereses, si estos lo cansaren;
7. Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión;
8. Firma autógrafa o en facsímil del servidor público que lo autoricé o emita, salvo en el supuesto de títulos de emisión electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo pertinente.

La falta de alguno de los requisitos previstos en este artículo causa la nulidad del título de crédito. La declaratoria de nulidad acarrea la baja del título de crédito.

Art. 45.- Intereses.- De conformidad a lo determinado en el Art. 21 del Código Tributario, las obligaciones tributarias que no fueren satisfechas en el tiempo que la ley establece, causarán a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala; y, sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Respecto de las obligaciones provenientes de las resoluciones de la Contraloría General del Estado, se estará a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Art. 46.- Liquidación de intereses y multas.- Le corresponde a tesorería o al órgano al que se le haya asignado la competencia de emitir las órdenes de cobro, de conformidad con el régimen que regula la organización y funcionamiento de la Administración Municipal, la competencia de liquidar los intereses devengados de cualquier obligación a favor de la municipalidad, hasta antes de la emisión de la orden de cobro.

Una vez emitida la orden de cobro, le corresponde al órgano ejecutor, la liquidación de los intereses devengados hasta la fecha de pago efectiva de la obligación.

Para la liquidación de intereses, el órgano competente puede designar una o un perito o requerir los informes de los órganos o entidades especializados en la materia.

Art. 47.- Conformación.- El Juzgado de Coactivas está conformado por el Funcionario Ejecutor de los procedimientos Coactivos, un Coordinador del proceso coactivos, quien realizara las funciones de secretario, y auxiliares.

El alcalde, de considerar pertinente y necesario, podrá contratar los servicios profesionales de recaudadores externos, para el impulso de los procedimientos de ejecución coactiva, con arreglo a las disposiciones de las leyes Orgánica del Servicio Público y de Contratación Pública; quienes actuarán como Funcionarios Ejecutores de coactivas Externos, con todas las atribuciones previstas para el Tesorero.

Art. 48.- Funcionario Ejecutor.- El recaudador interno contratado para ejercer la acción coactiva, es el funcionario ejecutor del procedimiento administrativo de ejecución coactiva.

En el procedimiento administrativo de ejecución coactiva, el Funcionario Recaudador contratado para ejercer la acción coactiva tendrá las atribuciones y deberes según su competencia y de conformidad con la ley, la presente ordenanza y más normas de derecho aplicables del Ordenamiento Jurídico de la República del Ecuador.

El funcionario ejecutor adoptará todas las acciones conducentes a garantizar la recaudación, evitando la caducidad y/o prescripción de la acción coactiva.

CAPITULO VII

AUXILIARES DE COACTIVA

Art. 49.- De las funciones de los servidores de apoyo del proceso coactivos.- Las funciones detalladas y específicas de los servidores: Coordinador de proceso coactivos, secretario y Auxiliares, a más de constar en la presente ordenanza, constarán en el Manual de clasificación y valoración de puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala.

Art. 50.- De la contratación de recaudadores externos.- La máxima autoridad administrativa, de considerar pertinente y necesario, podrá contratar a personas naturales o jurídicas con experiencia de dos años en recuperación de cartera de instituciones públicas, para que actúen como recaudadores externos sin relación de dependencia para la recuperación de obligaciones vencidas que se adeudan a la municipalidad, a quienes se los podrá nominar como Funcionarios Ejecutores Externos, Directores de Procesos Coactivos, con todas las atribuciones previstas para el tesorero. Las respectivas designaciones se realizarán mediante la suscripción o postulación al respectivo proceso de selección, mismo que será publicado en la página Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Machala.
A quienes los podrá nominar ABOGADOS EXTERNOS su designación, se realizará mediante la suscripción del respectivo contrato de Servicios Profesionales y sus honorarios serán hasta un 10 % de los valores recaudados, los cuales serán cargados al contribuyente, los valores correspondientes al porcentaje calculados en base al valor total recuperado por concepto de capital vencido, por cada proceso coactivo o al valor proporcional recuperado.

Se cancelarán por concepto de honorarios de lo efectivamente recuperado del capital, valor que comprenderá solo por la recuperación de la cartera vencida, como honorarios profesionales de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE HONORARIOS				HONORARIOS PORCENTAJE			
VALOR DE DEUDA				TITULOS DE CREDITO DESDE EL 2010 EN ADELANTE	TITULOS DE CREDITO DESDE EL 2005 HASTA EL 2009	TITULOS DE CREDITO DESDE EL 2000 HASTA EL 2004	TITULOS DE CREDITO ANTERIORES AL 2000
DESDE USD	1,00	HASTA USD	1000,00	25%	30%	35%	40%
DESDE USD	1001,00	HASTA USD	10000,00	15%	20%	25%	30%
DESDE USD	10001,00	HASTA USD	50000,00	10%	15%	20%	25%
DESDE USD	50001,00	HASTA USD	100000,00	7%	10%	15%	20%
DESDE USD	100001,00	HASTA USD	300000,00	5%	7%	10%	15%
DESDE USD	300001,00	HASTA USD	600000,00	4%	5%	7%	10%
DESDE USD	600001,00	HASTA USD	1000000,00	2%	2,5%	3%	3,5%

Art. 51.- Los auxiliares de coactiva.- serán responsables de mantener los expedientes ordenados y actualizados; además de las funciones que le asigne el Secretario de Coactiva.

Art. 52.- De su designación.- En los Procedimientos coactivos que siga el GAD Municipal de Machala, podrá designarse libremente, según en cada caso, la calificación del perito se la realizará en la página web institucional del Consejo de la Judicatura, en el Sistema de Peritos y se solicitará la Calificación correspondiente del profesional a fin, el Tesorero/a o Funcionario Ejecutor designará al perito calificado mediante providencia que se encargará de la valoración de los bienes. En dicha providencia se indicará los bienes a tasar y se fijará un plazo no mayor a 5 días para la realización de la tasación, salvo casos especiales en los que por la ubicación o naturaleza del bien se requiera un tiempo mayor.

El coactivado en un tiempo no mayor a 2 días, desde la notificación con la designación de los peritos por parte del Tesorero/a, podrá proponer un perito que realice el avalúo en los términos establecidos en este artículo para lo cual deberá pagar los correspondientes honorarios de dicho perito de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 181 y 182 del Código Tributario.

EL Funcionario Ejecutor regulará los honorarios que perciban los peritos por los avalúos realizados para cuyo efecto se remitirá a lo que dispone el Reglamento del sistema pericial integral de la Función Judicial, se designara depositarios judiciales para los embargos, secuestros o retenciones; y, se solicitara la ayuda a la fuerza público para la práctica de estas diligencias. Los depositarios y los miembros de la Fuerza Pública, presentaran las correspondientes actas ante el jefe de procedimientos Coactivos.

Art. 53.- De los peritos, depositarios y fuerza pública.- El Coordinador de los procedimientos coactivos solicitara la calificación y designación de los peritos, depositarios y solicitara la ayuda a la Fuerza Pública.

El depositario judicial designado, para garantizar la integridad de los bienes que reciba en custodia, obtendrá de la administración Municipal, las seguridades necesarias de acuerdo a la naturaleza de los bienes.

El valor de los gastos causado por el cuidado y mantenimiento de los bienes embargados o retenidos, se los determinara en la liquidación de las costas procesales y correrán a cargo del deudor/a.

El GAD Municipal de Machala, está facultado para designar y emplear peritos, depositarios o miembros de la fuerza público, que no fueren servidores del mismo, y no tendrá respecto de ellos obligación laboral alguna; pues estos percibirán solamente los honorarios fijados por el jefe de procedimientos coactivos en la liquidación de costas, dichos honorarios serán cancelados por el deudor.

Art. 54.- Cancelación de los valores adeudados.- una vez citado con la orden de pago, el/la deudor/a podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y costas procesales, en dinero en efectivo o cheques certificados a órdenes del GAD Municipal de Machala, en cualquier estado del proceso coactivo, hasta antes del remate, previa autorización del Jefe de procedimiento y en base a la liquidación respectiva.

Art. 55.- Del secuestro y el embargo.- En todos los procedimientos coactivos que siga el GAD Municipal de Machala, en la Orden de pago

podrá ordenarse el secuestro y embargo de bienes muebles e inmuebles o el bloqueo y/o retención de dinero, títulos de crédito u otros valores de acuerdo a lo que determina el Articulo 164 del Código Tributario en concordancia con el Articulo 281 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 56.- Acumulación de acciones y procesos.- El procedimiento coactivo puede iniciarse por uno o más títulos de crédito, siempre que corrieren a cargo de un mismo deudor. Si se hubieren iniciado dos o más procedimientos contra un mismo deudor, antes del remate, podrá decretarse la acumulación de procesos, respecto de los cuales estuviere vencido el plazo para deducir excepciones o no hubiere pendiente acción contencioso-tributaria o administrativa o acción de nulidad.

Art. 57.- De las excepciones en los procedimientos coactivos.- No se admitirán excepciones que propusiere el/la deudor (a), el heredero o fiadores contra el procedimiento de coactiva, si no después de consignada la cantidad a que ascienda la deuda, sus intereses y costas. Salvo del juicio de excepciones propuesto por el/la coactivado (a), ante el Tribunal Contencioso Administrativo competente, de conformidad con los previsto en el art. 315 del Código Orgánico General de Procesos.

Art. 58.- De las tercerías coadyuvante.- La tercería coadyuvante podrá proponerse desde que el embargo este decretado hasta el remate de los bienes. Serán aplicables las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Administrativo.

Art. 59.- De las tercerías excluyentes.- En los procedimientos coactivos que siga la Corporación Municipal, la tercería excluyente deberá proponerse presentando el título que justifique el dominio en que se funde, u ofreciendo presentarlo en el mismo, de conformidad con lo señalado en el Art. 324 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 60.- Remates.- Los remates dentro de los procedimientos coactivos se los realizarán siguiendo el procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo.

CAPITULO VIII
DE LA BAJA DE TITULOS Y ESPECIES VALORADAS

Art. 61.- Baja de Títulos de Crédito y Especies Valoradas.- En la imposibilidad de cobro, El Director Financiero, su delegado o quien haga de sus veces, podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación.
En ambos casos deberá contar con la autorización del Ejecutivo, previo al informe favorable de la Comisión de Planificación y Presupuesto del I. Concejo cantonal de Machala.

En la resolución correspondiente motivada expedida por el Alcalde o su delegado o el Director Financiero o su delegado, en aplicación del artículo 340 párrafo segundo del COOTAD y Art. 151 y 152 del Reglamento General de Bienes del Sector Publicó; con arreglo a las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones de oficio o a petición del contribuyente, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables , así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones.

En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar: deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al Director Financiero y este al alcalde, para solicitar su baja. El alcalde de conformidad dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas: en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

Art.62 .- La máxima autoridad tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Machala, de acuerdo a la DISPOSICION TRANSITORIA Primera, del Código Tributario vigente, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la publicación de la presente y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La Dirección Financiera, en uso de sus deberes y atribuciones como máxima autoridad financiera establecido en el Art. 340 del COOTAD, en el lapso de no mayor a 180 días, desde la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza, deberá elaborar el Reglamento para el Proceso de Selección, Convocatoria, Requisitos y Designaciones de los Auxiliares de Coactivas y Peritos.

SEGUNDA.- En el lapso de seis meses de publicada la presente ordenanza la Dirección Financiera presentará a la Comisión de Planificación y Presupuesto un informe de los títulos y especies valoradas a dar de baja para el análisis correspondiente.

TERCERA.- Los procesos de coactiva se iniciaran una vez terminados los plazos de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario publicada en el Registro Oficial Suplemento 229 de 22 Junio del 2020 de acuerdo a la disposición transitoria vigésima y vigésima tercera.

DISPOSICIONES GENERALES

UNO.- Para la Impugnación de Actos Administrativos en los Procedimientos Coactivos, se aplicarán únicamente las normas previstas en el Código Orgánico Administrativo.

DOS.- Se define a la Gaceta Tributaria Digital como el sitio oficial electrónico de la Administración Tributaria, por medio del cual se notifican los actos administrativos emitidos a los contribuyentes, así como los avisos de remate, subasta o venta directa de procedimientos coactivos; y, cuyo efecto es el mismo que el establecido en el Código Tributario. Esta Gaceta, que estará disponible en forma permanente en la página web de la Administración Tributaria, servirá adicionalmente para publicar o difundir las resoluciones, circulares u ordenanzas de carácter general

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

UNICA.- Deróguense todas las disposiciones anteriores en materia de recaudación de obligaciones tributarias y no tributarias, mediante la ejecución de la vía Coactiva, así como también las disposiciones de igual o menor jerarquía que de alguna manera se opongan o contravengan a la aplicación del presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y la página web del GAD municipal de Machala, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Machala, octubre 15 de 2020

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
ALCALDÍA

Ing. Darío Macas Salvatierra,
ALCALDE DE MACHALA

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que, la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL COBRO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACHALA Y LA BAJA DE TÍTULOS INCOBRABLES Y ESPECIES VALORADAS,** fue debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala en sesiones ordinaria de enero 8 de 2020; y, en octubre 14 de 2020, suspendida y continuada el 15 de octubre de 2020, en primer y segundo debate, respectivamente.

Machala, octubre 15 de 2020.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc.,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde de Machala, el original y las copias de la **ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL COBRO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACHALA Y LA BAJA DE TÍTULOS INCOBRABLES Y ESPECIES VALORADAS, ,** para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, octubre 15 de 2020.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc.,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

Ing. Darío Macas Salvatierra,
ALCALDE DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL COBRO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACHALA Y LA BAJA DE TÍTULOS INCOBRABLES Y ESPECIES VALORADAS,** y ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. Web Institucional, de conformidad a lo establecido en el Art. 324 ibídem del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes.

Machala, octubre 15 de 2020.

Ing. Darío Macas Salvatierra,
ALCALDE DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que, la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL COBRO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACHALA Y LA BAJA DE TÍTULOS INCOBRABLES Y ESPECIES VALORADAS,** fue sancionada y ordena su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web Institucional, de conformidad a lo establecido en el Art. 324 ibídem del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, octubre 15 de 2020.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc.
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

ORDENANZA N° 001-2021

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República señala: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el Artículo 31 ibidem indica: Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el Artículo 225 de la Constitución de la República en el segundo inciso señala que los organismos que comprenden el sector público se encuentran incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el Artículo 226 de la Constitución determina: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Artículo 227 ibidem indica: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Artículo 241 de la Constitución determina: La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, en concordancia con el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin prejuicio de lo que determine la ley: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;" y, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";

Que, el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales;

Que, el segundo inciso del artículo 275 ibidem, establece que: "(...) La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)";

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que: El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el artículo 376 de la Constitución, establece que: "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.";

Que, el artículo 54 del COOTAD señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el artículo 55 del COOTAD, señala como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la

interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; que además, debe delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; preservando y garantizando el acceso de las personas a su uso.

Que, el literal x) del artículo 57 del COOTAD, determina que, al concejo municipal, le corresponde: "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.";

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, señala: "Control de la expansión urbana en predios rurales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas, en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional.

Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones".

Que, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en su artículo 3, establece: "Condiciones para determinar el cambio de la clasificación del uso del suelo rural.- La Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano competente, expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro rural, tendrá en cuenta las siguientes restricciones:

a) Que la zona objeto de análisis no cuente con infraestructura pública de riego o productiva permanente;

b) Que el suelo no tenga aptitud agrícola o tradicionalmente no se haya dedicado a actividades agrícolas; y,

c) Que la zona no forme parte de territorios comunales o ancestrales".

Que, en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución, el Ministerio de Agricultura emitió la resolución en acuerdo ministerial No. 214, de fecha 3 de diciembre del 2019, donde estableció el procedimiento para la gestión del cambio de uso del suelo, en sus artículos 1,2,3,4,5, a seguir para la autorización de cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial: en el artículo 3 señala como requisitos y anexos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, competente presentará a la solicitud, en observancia de lo dispuesto en los artículos 4 y 32 literal l) de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (LOTRTA), y el artículo 3 de su Reglamento.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 128, reconoce: "Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa".

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: "1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial

y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones.¨;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define las siguientes funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: "1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación 5 presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.";

Que, el artículo 30 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública determina que: La información para la planificación, tendrá carácter oficial y público, deberá generarse y administrarse en función de las necesidades establecidas en los instrumentos de planificación definidos en este código. Lipa ente rector de la planificación nacional establecerá los mecanismos, metodologías y procedimientos aplicables a la generación y administración de la información para la planificación, así como sus estándares de calidad y pertinencia. Adicionalmente, definirá el carácter de oficial de los datos relevantes para la planificación nacional, y definirá los lineamientos para la administración, levantamiento y procesamiento de la información, que serán aplicables para las entidades que conforman el sistema.

Que, en el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se define que: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos

humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.";

Que, el articulo 44 literal b del Código Orgánico de Planificación y finanzas Públicas en sus disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, indica: Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: b. Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto. Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados. Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital no confieren derechos sino en virtud de las estipulaciones expresas constantes en la Ley y en la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritales. Respecto de los planes de ordenamiento territorial cantonales y/o distritales se aplicarán, además, las normas pertinentes previstas en el Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD);

Que, el artículo Art. 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo establece los principios y reglas que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con

otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.

Que, el artículo 2 respecto al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, indican que: "serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas."

Que, el artículo 3 numeral tercero de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, prevé: "Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización."

Que, el artículo 5 numeral tercero de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, indican que son principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo los siguientes: La autonomía. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo dentro del marco constitucional, legal vigente y de las regulaciones nacionales que se emitan para el efecto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que serán determinadas por los organismos competentes reconocidos en la Constitución.

Que, los artículos 9, 10 y 11 de la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo prescriben la definición y el objeto del ordenamiento territorial.

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, indica que: El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, conceptualiza a la ocupación del suelo como: la distribución del volumen edificable en un terreno en consideración de criterios como altura, dimensionamiento y localización de volúmenes, forma de edificación, retiros y otras determinaciones de tipo morfológicos. La ocupación de suelo será determinada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos mediante su normativa urbanística que comprenderá al menos el lote mínimo, los coeficientes de ocupación, aislamientos, volumetrías y alturas, conforme lo establecido en esta Ley.

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso Y Gestión De Suelo, establece la obligatoriedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de contar con un Plan de Uso y Gestión de Suelo.

Que, en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se establece que: "La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. (...) Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales.";

Que, en el numeral 1 del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo se establece que: "(...) tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo."; y, para el efecto tendrá la atribución:

"Emisión de regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo (...)";

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala que "El catastro nacional integrado georreferenciado es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial. (...) La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de información y ordenamiento territorial de los Gobierno Autónomo Descentralizados municipales y metropolitanos";

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención";

Que, el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto a la Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, determina que: Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por

fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

Que, el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, establece que: "El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.";

Que, los artículos 13 y 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determinan para el Plan de Uso y Gestión del Suelo los Contenidos del componente estructurante y los contenidos mínimos del componente urbanístico;

Que, el artículo 15 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece los Criterios para la delimitación del suelo urbano, a considerarse en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo;

Que, el artículo 16, del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala las consideraciones para determinar la ubicación del suelo de expansión en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo; Y, en ejercicio de la atribución que le confiere el literal b) del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y las demás disposiciones contenidas en su Reglamento de aplicación;

Que mediante sesión de fecha, 24 de Junio del 2020 el Pleno del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Machala aprobó el informe Final de la Consultoría de Plan Uso y Gestión de Suelo.

Que, mediante sesión de fecha 30 de Octubre del 2020 el Pleno del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Machala aprobó el informe Final de la Consultoría de Plan de Ordenamiento Territorial.

Por lo expuesto en uso de facultades el Concejo Cantonal expide:

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La siguiente **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO; PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON MACHALA.**

Art. 1.- PUGS.- Se aprueba el Plan de Uso y Gestión de Suelo para el Cantón Machala, conforme al anexo 1 de la presente Ordenanza, encárguese al Ejecutivo de su aplicación.

Art.2.- PDOT.- Se aprueba el PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL del Cantón Machala, conforme al anexo 2 de la presente Ordenanza, encárguese al Ejecutivo de su aplicación.

Art. 3.- La presente ordenanza, por lo consiguiente los planes aprobados en la presente constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación de los diferentes niveles de Gobierno.

Art. 4.- La aplicación de la presente ordenanza en el Cantón Machala, es de responsabilidad de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Machala, a través del Ejecutivo, instancias de asesoría, operativas y unidades administrativas municipales prevista en la estructura institucional, mediante el estatuto Orgánico de gestión Organizacional por Proceso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Machala a través de la Dirección de Urbanismo, Procuraduría Sindica, en coordinación de la Comisión de Planificación y Presupuesto del Legislativo, en el término de 90 días a partir de la aprobación de la presente ordenanza, elaborará un Proyecto de Ordenanzas de aplicación del Plan de Uso y Gestión de Suelo y PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

para el Cantón Machala, siguiendo las líneas base de los anexos de la presente ordenanza.

La ordenanza de aplicación de los planes aprobados en la presente ordenanza, de ser necesario reformará todo el marco jurídico del GAD municipal por lo que la Secretaria General del Concejo brindará toda la información necesarias de ordenanzas vigentes, derogadas o que por su tiempo no son aplicables en la administración municipal.

SEGUNDA.- En el término de 120 días a partir de la aprobación de la presente ordenanza, y siguiendo la resolución de la Superintendencia de Uso y Gestión de Suelo de fecha 01 de Octubre del 2020, el Ejecutivo del GAD del Cantón Machala presentará una ordenanza para el Levantamiento de Información y Regularización de Asentamiento humanos de hecho, que se encuentre en el Cantón Machala.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entra en vigencia a partir de su aprobación, publicación en la Gaceta Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

Machala, enero 13 de 2021.

Ing. Darío Macas Salvatierra
ALCALDE DE MACHALA

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

CERTIFICO:
Que, la presente **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO; PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON MACHALA,** fue debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala en sesiones ordinaria de diciembre 30 de 2020 y enero 13 de 2021, en primer y segundo debate, respectivamente.

Machala, enero 13 de 2021

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc.,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde de Machala, el original y las copias de la **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO; PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON MACHALA,** para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, enero 13 de 2021.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc.,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

Ing. Darío Macas Salvatierra,
ALCALDE DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO; PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON MACHALA,** y ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. Web Institucional, de conformidad a lo establecido en el Art. 324 ibídem del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes.

Machala, enero 13 de 2021.

Ing. Darío Macas Salvatierra,
ALCALDE DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que, la presente **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO; PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON MACHALA,** fue sancionada y ordena su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web Institucional, de conformidad a lo establecido en el Art. 324 ibídem del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, enero 13 de 2021.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc.
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

ORDENANZA N° 002-2021

I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACHALA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su art. 1 determina que el Ecuador es un estado de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3, numeral 1 de la Constitución de la República, es deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 11, numeral 2, establece que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República, en sus numerales 2 y 4 establece que todas las personas tienen derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación entre otros, así como derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación;

Que, la Constitución de la República, en el art. 70 dispone que: "... el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público."

Que, el art. 83, numeral 10, de la misma Constitución establece que, el Estado debe "promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales"; y en numeral 14, que debe "Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género y la orientación e identidad sexual";

Que, el art. 156 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla que "Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno";

Que, la Constitución en su art. 277, numerales 1 y 3, determina que, entre los deberes generales del Estado para la Consecución del Buen Vivir, está "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza" y "Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su art. 3, literal a), determina que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán

por los siguientes principios: "La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres";

Que, el Art. 7 incisos 1º y 2º del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que es facultad normativa de los gobiernos autónomos descentralizados para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, facultad que se reconoce entre otros, a los concejos municipales;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el art. 54, literal b, expresa que: "son funciones del gobierno autónomo descentralizado diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";

Que, el art. 7, 57, letras a) y r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atribuyen al Concejo Municipal la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, a través de la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; así como la atribución de conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su art. 326 dispone que "Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las

que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones";

Que, el art. 327 inciso 2º del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: "La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución";

Que, el Ecuador es signatario de instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer- CEDAW, Convención Interamericana de Belén do Pará para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; la Declaración y Programa de Acción de Viena, donde se reconoce el pleno disfrute de los derechos en condición de igualdad; los convenios para la no discriminación en discapacidad, racial y otros declaran como principio universal la igualdad y no discriminación contra las mujeres; En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el art. 240 de la Constitución de la República, y el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, tomando en cuenta la exposición de motivos y el considerando anterior, se hace necesario constituir al interior del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el marco de la Comisión de Equidad de Género, un reconocimiento a las mujeres u organizaciones de la ciudad, que se han destacado en la lucha por los derechos de las mujeres.

En uso de las facultades Constitucionales y Legales,

EXPIDE:

La siguiente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE INSTITUYE LA ENTREGA ANUAL DEL PREMIO MATILDE HIDALGO DE PROCEL**

TITULO I

RECONOCIMIENTO

Art. 1.- Se instituye la entrega anual del premio Matilde Hidalgo de Procel, por parte del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, que consistirá en lo siguiente:

a.- Una estatuilla con la imagen de la Dra. Matilde Hidalgo de Procel.

b.-Un pergamino otorgado por el I. Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, en el que conste la Resolución del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala.

c.- Un diploma a todas las participantes.

Este reconocimiento se entregará anualmente en la sesión solemne a realizarse cada 08 de marzo, como un acto especial conmemorativo por el DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER.

TITULO II

REQUISITOS

Art. 2. Podrán optar por el premio Matilde Hidalgo de Procel, todas las mujeres nacidas en el Cantón Machala, o que estuvieran radicadas en el mismo por más de dos años.

En caso de las organizaciones de mujeres, estas deberán tener presencia pública local, de por lo menos dos años.

Para acceder como candidatas al Premio "MATILDE HIDALGO EL PROCEL", se deberá presentar la carta de postulación firmada por la persona o institución que

presenta la candidatura, adjuntando la hoja de vida y documentación debidamente certificada, que refleje que la postulante ha ejercido trascendental labor en la promoción, prevención, y exigibilidad de los derechos humanos de las mujeres en términos de solidaridad, honestidad, humanismo, igualdad, no discriminación y lucha por el respeto de los derechos humanos de las mujeres.

TITULO III

SELECCIÓN

Art. 3.- La recepción, evaluación, calificación y selección de las postulantes está a cargo de la Comisión Permanente de Equidad de Género del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, quien presentará la carpeta mejor puntuada al pleno del I. Concejo cantonal del GADM, para la proclamación de la ganadora del premio "MATILDE HIDALGO DE PROCEL".

Art. 4.- El premio se otorgará a quien con esfuerzo, dedicación y capacidad haya hecho una contribución notable a la lucha por los derechos humanos de las mujeres, a través de actividades científicas, cívicas, culturales, educativas, sociales, ecológicas, laborales, entre otras.

Art. 5.- De ser el caso y previo a la presentación de un informe motivado por la Comisión Permanente de Equidad de Género del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, se podrá otorgar el premio "MATILDE HIDALGO EL PROCEL" en las siguientes categorías: Social, Educativo y Político, para lo cual se deberá seleccionar a tres mujeres de conformidad a lo estipulado en la ordenanza y el reglamento que se cree para la selección del premio antes mencionado.

Art. 6.- Para seleccionar a la ganadora y otorgar el premio, se valorarán los siguientes criterios.

a.- Logros y acciones que contribuyan o hayan contribuido con el adelanto de los derechos humanos de las mujeres en la Ciudad.

b.- Que su labor haya trascendido mediante una labor de promoción de los derechos de las mujeres, a través de distintos medios.

c.- Hoja de vida que demuestre una historia de superación personal.

d.- Ser parte de alguna organización de la ciudad dedicada al fomento de los derechos de las mujeres.

e.- Que su labor se haya visibilizado y reconocida en otros espacios.

f.- Destacada trayectoria personal, profesional y de trabajo en los derechos humanos de las mujeres.

g.- Voluntariado no remunerado realizado en la lucha a favor de las mujeres.

h.- Que su labor haya sido destacada o reconocido por organizaciones de mujeres de la Ciudad.

i.- Que su labor haya sido destacada o reconocida por otras instituciones.

j.- Haber sido parte de la dirigencia de organizaciones relacionadas con los derechos de las mujeres.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Se establece que la Comisión Permanente de Equidad de Género del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, será la encargada del concurso y luego de 6 meses deberá elaborar el reglamento para la selección para la entrega anual del premio "MATILDE HIDALGO DE PROCEL".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese la ORDENANZA QUE CREA E INSTITUYE LA ENTREGA ANUAL DEL PREMIO "MATILDE HIDALGO EL PROCEL", así como, todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias a las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

Es dado y firmado por la Comisión de Equidad de Género del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, a los veinte y seis días del mes de febrero del año dos mil veinte y uno, en la Ciudad de Machala.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, publicación en la página web del GAD municipal, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

Machala, febrero 26 de 2020.

Ing. Darío Macas Salvatierra,
ALCALDE DE MACHALA

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que, la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE INSTITUYE LA ENTREGA ANUAL DEL PREMIO MATILDE HIDALGO DE PROCEL,** fue debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala en sesiones ordinaria de febrero 24 y extraordinaria de febrero 26 de 2021, en primer y segundo debate, respectivamente.

Machala, febrero 26 de 2021.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc.,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde de Machala, el original y las copias de la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE INSTITUYE LA ENTREGA ANUAL DEL PREMIO MATILDE HIDALGO DE PROCEL,** para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, febrero 26 de 2020.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc.,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

Ing. Darío Macas Salvatierra,
ALCALDE DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE INSTITUYE LA ENTREGA ANUAL DEL PREMIO MATILDE HIDALGO DE PROCEL,** y ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. Web Institucional, de conformidad a lo establecido en el Art. 324 ibídem del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes.

Machala, febrero 26 de 2021.

Ing. Darío Macas Salvatierra,
ALCALDE DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que, la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE INSTITUYE LA ENTREGA ANUAL DEL PREMIO MATILDE HIDALGO DE PROCEL,** fue sancionada y ordena su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web Institucional, de conformidad a lo establecido en el Art. 324 ibídem del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, febrero 26 de 2021.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc.
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

ORDENANZA Nº 003-2021

EL CONCEJO CANTONAL DE MACHALA

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 5, faculta de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Art 55 del COOTAD establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, literal e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art 57 del COOTAD determina las atribuciones del concejo municipal, literal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 60 del COOTAD determina las atribuciones del alcalde o alcaldesa, literal d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Art 569 del COOTAD determina el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o

exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Que, el Art 574 del COOTAD establece que el sujeto activo de la contribución especial es la municipalidad o distrito metropolitano en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código.

Que, el Art 575 del COOTAD establece que los sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código.

Que, el Art 577 del COOTAD establece las siguientes contribuciones especiales de mejoras por: a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; b) Repavimentación urbana; c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas; d) Obras de alcantarillado; e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas; g) Plazas, parques y jardines; y, h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, debe ser recuperado y reinvertido en la construcción de obras de beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse de manera equitativa entre todos quienes se benefician de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala;

En uso de las facultades constitucionales y legales, el I. Concejo Cantonal de Machala,

EXPIDE:

La siguiente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA APERTURA, PAVIMENTACIÓN, ENSANCHE Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE TODA CLASE, REPAVIMENTACIÓN URBANA, ACERAS, PLAZAS, PARQUES Y JARDINES, EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.**

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto.- Es objeto de la presente ordenanza es establecer el mecanismo de cobro por el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas y rurales del cantón Machala, por la construcción de obras públicas. La Contribución especial de mejoras, se genera a los propietarios de los inmuebles de las áreas urbanas establecidas en la zona de afluencia del Cantón

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza regirá en la circunscripción territorial del Cantón Machala.

Art. 3- Glosario de Términos.- Para una mayor comprensión en la presente ordenanza se entenderá:

1. **Acera.-** Parte lateral de la calle u otra vía pública, pavimentada y ligeramente más elevada que la calzada, destinada al paso de peatones.
2. **Alcantarillado.-** Conjunto de alcantarillas que forman parte del desfogue de aguas servidas en el Cantón.
3. **Beneficiario.-** persona que obtiene beneficio o provecho de determinada obra pública.
4. **Cerca.-** vallado, un muro o una tapia que se instala alrededor de un sitio para su división o resguardo.

5. **Obra pública.-** conjunto de edificaciones, infraestructuras y equipamiento, promovido y construido por el Gobierno **Municipal.**
6. **Pavimentación.-** Recubrimiento de un suelo con pavimento para que esté firme y llano.
7. **Regeneración urbana.-** Combinación de factores sociales, económicos, ambientales, de planeación y gestión, que para su correcta implementación debe de estar acompañada de estrategias que permitan reconocer las problemáticas estructurales que han generado los procesos de deterioro y ser sensibles a las tendencias urbanas que cada sector de la ciudad
8. **Contribución.-** Tributo que debe pagar el contribuyente o beneficiario de una utilidad económica, cuya justificación es la obtención por el sujeto pasivo (ciudadano receptor) de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.
9. **Sujeto activo.-** Persona física o jurídica que tiene derecho a exigir el cumplimiento de una determinada obligación.
10. **Sujeto pasivo.-** Persona que está sujeta a pagar un impuesto.

Art. 4- Obras y servicios atribuibles a la Contribución Especial de Mejoras

a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;

b) Repavimentación urbana;

c) Aceras y cercas;

d) Obras de alcantarillado;

e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;

f) Plazas, parques y jardines;

g) Obras de soterramiento y adosamiento de las redes en prestación de servicio de telecomunicaciones en los que incluye audio y video por suscripciones y similares así como de redes eléctricas.

d) Otras obras como, mitigación de riesgos, preservación ambiental, puentes, pasos a desnivel, distribuidores de tráfico, REGENERACIÓN URBANA, y otras obras que el GAD Municipal seguirá realizando.

Art. 5.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación en base a las normativas urbanas vigentes.

Art. 6.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras, a las que se refiere esta ordenanza, o durante su ejecución.

Art. 7.- Sujeto activo.- El sujeto activo de las contribuciones especiales de mejoras reguladas en la presente ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala.

Art. 8.- Valor de la contribución especial de mejoras.- Todos los propietarios de inmuebles ubicados dentro del límite urbano y rural del cantón Máchala, beneficiado de obra pública real o presuntiva pagarán simultáneamente con el impuesto predial urbano, una contribución especial de mejoras equivalente al 1 por mil del avalúo total del predio, cualquiera que sea su título legal.

Art. 9.- Exoneraciones.- Se establecen las siguientes exoneraciones:

a) Están exentos del pago de la contribución especial de mejoras los predios que sean destinados a hospitales, escuelas, colegios y escenarios deportivos de propiedad de entidades del sector público; y, a las instituciones de carácter privado, de beneficencia o asistencia social, legalmente constituidas, sin fines de lucro, y que sus rentas estén destinadas a esta funciones.

b) Se exonera el ochenta por ciento de la contribución especial de mejoras del valor que le corresponde pagar a las Universidades Publicas; y,

c) Se exonera el cincuenta por ciento del valor que le corresponde pagar a las personas de la tercera edad, por concepto de contribución especial de mejoras, en aplicación a lo establecido en el Art. 14 de la Codificación de la Ley del Anciano, publicada en el Registro Oficial No. 376 del 13 de octubre del 2006; y, los bienes de cualquier culto religioso legalmente constituidos, sin fines de lucro y que están destinados a estas funciones.

d) De igual manera gozaran de usa exoneración del diez por ciento del valor que le corresponde pagar a las personas con discapacidad que estén debidamente registradas en el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades; y, cuyo nivel de discapacidad sea más del 80%.

La Dirección Financiera llevará el registro contable de las exenciones que se otorguen y que, por consiguiente, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Máchala absorber este rubro con cargo a su presupuesto.

Art. 10.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Título II

COSTOS QUE SE PUEDEN REEMBOLSAR A TRAVÉS DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 11.- Costos que se pueden reembolsar.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;

b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;

c) El costo directo de la obra, sea está ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;

d) Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica, los mismos que no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,

e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala.

Los costos establecidos en los literales a), b), c) y d) serán determinados mediante planillas presentadas por la fiscalización municipal, costos que serán informados por la Dirección de Obras Públicas, para que sean incorporados al costo directo de la obra.

Los costos establecidos en el literal e) los determinará la Dirección Financiera.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Art. 12.- Clasificación de las obras de acuerdo al beneficio.- Por el beneficio que generen las obras que se pagarán a través de las contribuciones especiales de mejoras se clasifican en:

a) Obras de beneficio general.- Son las obras que benefician a todos los propietarios de predios en la jurisdicción del cantón Machala. El costo total de estas obras, será recuperado con los valores que generará la Ordenanza que establece el cobro de la contribución especial de mejoras por obra o conjunto de obras que se ejecutan dentro de la jurisdicción del cantón Machala;

b) Obras de beneficio sectorial.- Son las que causan beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada, para lo cual se considerará un radio de acción que será determinado por la Dirección de Planificación, en base a las normativas urbanas vigentes. El costo total de estas obras, será recuperado con los valores que generará la aplicación de la presente ordenanza; y,

c) Obras de beneficio directo.- Son las que causan beneficio directo a los predios frentistas. El costo total de estas obras, será recuperado con los valores que generará la aplicación de la presente ordenanza.

Título III

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 13.- Determinación de la contribución.- El proceso de determinación de la contribución se realizará de la siguiente manera:

a) La Dirección de Urbanismo en base a las normativas urbanas vigentes y previo a la certificación de la Dirección de Planificación emitirá a la Dirección de Obras Públicas, el informe técnico que contendrá: plano final (as-build) de la obra, tipo de beneficio, área de influencia, período de vida útil que permita estimar el tiempo de recuperación de la inversión;

b) La Dirección de Obras Públicas una vez realizada la recepción definitiva de las obras sujetas a CEM, procederá actualizar el inventario de obras y determinará el costo de la obra, el mismo que será remitido a la Dirección Urbanismo.

c) La Dirección de Urbanismo a través de la Subdirección de Avalúos y Catastros elaborará un informe de beneficiados de la obra, que será enviado a la Dirección Financiera para que se realice la liquidación respectiva a cada contribuyente.

El informe elaborado, contendrá la siguiente información:

1. Nombre de la obra y especificaciones generales.
2. Monto invertido en la obra.

3. Plazo de recuperación.
4. Porcentaje aprobado para su aplicación.
5. Número de orden asignado al contribuyente.
6. Nombres y apellidos del contribuyente o razón social.
7. Número de cédula de ciudadanía o RUC.
8. Dirección.
9. Clave catastral o identificación del predio.
10. Ubicación del predio.
11. Longitud de frente del predio.
12. Área de terreno.
13. Avalúo del predio.
14. Edificación mínima considerando los indicadores: Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS), emitida por la Subdirección de Uso y Gestión de Suelo; y,

d) La Dirección Financiera a través de la Sección de Gestión Tributaria, determinará el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, y posterior enviará las liquidaciones a la Dirección de Tecnología de la información para la emisión de los títulos y su posterior cobro, en las que se incorporarán además la siguiente información:

1. Contribuciones por frente, por área de terreno y avalúo.
2. Cuota anual de pago.
3. Sumatoria total: títulos, frentes, áreas de terreno, avalúos, valores a recaudar.

Capítulo I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 14.- Obras viales.- Los costos de apertura, pavimentación o repavimentación urbana, ensanche, adoquinamiento o readoquinamiento, asfaltado o reasfaltado,

y construcción de vías de toda clase, se cobrarán estimando el beneficio general, sectorial o directo que brinden, según lo determine la Dirección de Urbanismo, en base a las normativas urbanas vigentes, y se cobrarán de la siguiente manera:

1. Si las obras determinadas en este capítulo son de beneficio sectorial o directo:

a) El cuarenta por ciento sin excepción, entre todas las propiedades de la zona de beneficio, en proporción a su frente; y,

b) El sesenta por ciento sin excepción, entre todas las propiedades de la zona de beneficio, en proporción al avalúo municipal del inmueble.

La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

2. En las obras determinadas en el presente capítulo, consideradas de beneficio sectorial o directo, que sean ejecutadas en las zonas económicas 6 y 7, establecidas en el plano de Zonificación del suelo urbano vigente a la obra, elaborado por la Subdirección de Avalúos y Catastros, la Dirección de Urbanismo emitirá el informe técnico, para la aprobación del órgano legislativo, en el que se determinará el porcentaje de exoneración que será asumido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, y el porcentaje restante se cobrará conforme el numeral anterior.

3. Las obras indicadas en este capítulo que sean de beneficio general serán cobradas conforme lo determina la Ordenanza que establece el cobro de la contribución especial de mejoras por obra o conjunto de obras que se ejecutan dentro de la jurisdicción del cantón Machala.

Art. 15.- Inmuebles en propiedad horizontal.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere el numeral 1, literal a) del artículo 10 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere el numeral 1, literal b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo municipal del inmueble, también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras

de beneficio sectorial o directo. En el caso de obras de beneficio general pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad, conforme lo determina la Ordenanza que establece el cobro de la contribución especial de mejoras por obra o conjunto de obras que se ejecutan dentro de la jurisdicción del cantón Machala.

Art. 16.- Propiedad con frente a dos o más vías.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella se calculará a la medida de dichos frentes en tantas partes como vías, en la forma que señala el artículo 10 de la presente ordenanza.

Art. 17.- Propiedad comprendida entre bocacalles.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, será repartido a las propiedades de acuerdo a los tramos emitidos por la Dirección de Obras Públicas, el mismo que en la forma que señala el artículo 10 de esta norma.

Capítulo II

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS Y CERCAS

Art. 18.- Costo por aceras y cercas.- La totalidad del costo por aceras, cercas o cerramientos, será distribuido entre los propietarios en relación a la obra recibida al frente de la vía de cada inmueble.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Capítulo III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DESERVICIO

Art. 19.- Costo por obras de agua potable, alcantarillado y otros servicios.- El costo de las obras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, depuración de

aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas.

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores ejecutarán por su cuenta las obras de alcantarillado que se necesiten, así como construirán los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Capítulo IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Art. 20.- Costo por parques, plazas y jardines.- Para efectos del pago de la contribución especial de mejoras por la construcción de parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se considerará el beneficio sectorial que presten, según lo determine la Dirección de Planificación, en base a las normativas urbanas vigentes.

Art. 21.- Forma de pago.- Para el cobro de la construcción de obras determinadas en este capítulo, el costo total será prorrateado de la siguiente manera:

a) El cuarenta por ciento sin excepción, entre todas las propiedades de la zona de beneficio, en proporción a su frente; y,

b) El sesenta por ciento sin excepción, entre todas las * propiedades de la zona de beneficio, en proporción al avalúo municipal del inmueble.

En las obras que sean ejecutadas en las zonas económicas 6 y 7, establecidas en el plano de Zonificación del suelo urbano vigente a la obra, emitido por la Subdirección de Avalúos y Catastros, la Dirección de Urbanismo emitirá el informe técnico, para la aprobación del órgano legislativo, en el que se determinará el porcentaje de exoneración que será asumido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, y el porcentaje restante se cobrará conforme los literales a) y b) del presente artículo.

Capítulo V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE REGENERACIÓN URBANA

Art. 22.- Costo por obras de regeneración urbana.- El costo por obras de regeneración urbana que se realice en barrios o sectores, que incluyan la instalación de redes de agua potable, alcantarillado, pavimentación, asfaltado, adoquinamiento, aceras, alumbrado, señalización, jardines y obras de equipamiento urbano, será prorrateado de acuerdo al siguiente detalle:

1. En obras de regeneración urbana ejecutadas en las zonas económicas 1, 2, 3, 4 y 5, establecidas en el plano de Zonificación del suelo urbano vigente a la obra, elaborado por la Subdirección de Avalúos y Catastros, se cobrará:

a) El cuarenta por ciento sin excepción, entre todas las propiedades de la zona de beneficio, en proporción a su frente; y,

b) El sesenta por ciento sin excepción, entre todas las propiedades de la zona de beneficio, en proporción al avalúo municipal del inmueble.

2. En las obras determinadas en el presente capítulo que sean ejecutadas en las zonas económicas 6 y 7, establecidas en el plano de Zonificación del suelo urbano vigente a la obra, elaborado por la Subdirección de Avalúos y Catastros, la Dirección de Planificación emitirá el informe técnico, para la aprobación del órgano legislativo, en el que se determinará el porcentaje de exoneración que será asumido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, y el porcentaje restante se cobrará conforme el numeral anterior.

Capítulo VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS, PRESERVACIÓN AMBIENTAL, PUENTES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

Art. 23.- Distribución del costo.- El costo total de las obras tales como puentes, pasos a desnivel, distribuidores de tráfico, mitigación de riesgos, preservación ambiental, será recuperado con los valores que genera la Ordenanza que establece

el cobro de la contribución especial de mejoras por obra o conjunto de obras que se ejecutan dentro de la jurisdicción del cantón Machala.

Capítulo VII

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO A SOLARES NO EDIFICADOS

Art. 24.- Distribución del costo a solares no edificados.- Para la recuperación de contribución especial de mejoras, los predios no edificados, que reciban beneficio directo o sectorial, por la ejecución de obras determinadas en la presente ordenanza, se realizará considerando la edificación mínima establecida por los siguientes indicadores: Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS), emitidos por la Subdirección de Uso y Gestión de Suelo. Por lo tanto la Subdirección de Avalúos y Catastros deberá aplicar este avalúo para el respectivo cobro.

Título IV

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Art. 25.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los treinta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras.

El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala será responsable de vigilar estas actuaciones.

El Tesorero Municipal será el responsable de la notificación y posterior recaudación.

Art. 26.- Emisión de títulos de crédito.- La emisión puede realizarse mediante títulos individuales y/o dentro de los títulos de predios urbanos o rurales, y de ser el caso a través de las planillas de los servicios públicos, que el órgano legislativo municipal decidiere mediante convenio.

Art. 27.- Forma y plazo de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, pero podrá extenderse hasta 15 años,

dependiendo de la capacidad contributiva de la población beneficiada de la obra, previo informe de las direcciones competentes.

Para aquellas obras que se financien mediante préstamos interinstitucionales, sean estos internos o externos, la emisión de las contribuciones especiales de mejoras, procurará estar en función de los compromisos de financiamiento adquiridos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, y los plazos para su recuperación de acuerdo al pago del préstamo que lo financie.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y si estas no fueran satisfechas, se recargarán con el interés por mora tributaria, de conformidad con el código de la materia. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo.

Art. 28.- Exigibilidad de la obligación.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades, con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 29.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 30.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria.

Título V

DE LA UTILIZACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS

Art. 31.- Utilización de la contribución.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión de la obra pública municipal en el cantón Machala.

Art. 32.- Liquidaciones parciales.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, podrá efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Machala. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art. 33.- Suscripción de convenios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala podrá suscribir convenios con los moradores de barrios y ciudadelas para la construcción de obras, cuyo costo será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades y el plazo para el pago de la contribución especial de mejoras será concertado entre las partes, considerándose el monto de la obra y el sector beneficiado.

La forma de pago se realizará de conformidad a la presente ordenanza de acuerdo al tipo de obra ejecutada.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala podrá suscribir convenios con las instituciones financieras públicas y privadas para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, el GAD Municipal suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas, previa aprobación del órgano legislativo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala o sus empresas a través de sus máximas autoridades ejecutivas o sus delegados podrá suscribir convenios con empresas públicas para la ejecución de obras complementarias dentro del proceso integral de contribución especial de mejoras, por lo que su recuperación se recuperara a través de dichos convenios.

DISPOSICIÓN GENERAL

Todas las obras, según determinación de la Dirección de Urbanismo, establecerán de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, garantizara el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas por cargo a su mantenimiento y conservación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Esta Ordenanza, deroga a la Ordenanza que establece la contribución especial de mejoras por la apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase, repavimentación urbana, aceras, plazas, parques y jardines, ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, que fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Machala en sesiones ordinaria de diciembre 20 del 2010 y extraordinaria de diciembre 23 del 2011 y publicada en el Registro Oficial no. 608 de fecha 30 de diciembre del 2011; así como la **Reforma a la Ordenanza** en mención que fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias de noviembre 18 y 25 del 2013 y publicada en el Registro Oficial no. 162 de fecha 15 de enero del 2014; y la **Tercera Reforma a la Ordenanza** que fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en las sesiones extraordinarias de 28 y 29 de diciembre del 2015 y publicada en el Registro Oficial no. 444 de fecha 31 de diciembre del 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Machala, noviembre 11 de 2020.

Ing. Darío Macas Salvatierra,
ALCALDE DE MACHALA

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que, la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA APERTURA, PAVIMENTACIÓN, ENSANCHE Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE TODA CLASE, REPAVIMENTACIÓN URBANA, ACERAS, PLAZAS, PARQUES Y JARDINES, EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA,** fue debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala en sesiones ordinarias de octubre 28 y noviembre 11 de 2020, en primer y segundo debate, respectivamente.

Machala, noviembre 11 de 2020.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc.,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde de Machala, el original y las copias de la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA**

APERTURA, PAVIMENTACIÓN, ENSANCHE Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE TODA CLASE, REPAVIMENTACIÓN URBANA, ACERAS, PLAZAS, PARQUES Y JARDINES, EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, noviembre 11 de 2020.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc.,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

Ing. Darío Macas Salvatierra,
ALCALDE DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA APERTURA, PAVIMENTACIÓN, ENSANCHE Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE TODA CLASE, REPAVIMENTACIÓN URBANA, ACERAS, PLAZAS, PARQUES Y JARDINES, EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA,** y ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. Web Institucional, de conformidad a lo establecido en el Art. 324 ibídem del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes.

Machala, noviembre 11 de 2020.

Ing. Darío Macas Salvatierra,
ALCALDE DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que, la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA APERTURA, PAVIMENTACIÓN, ENSANCHE Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE TODA CLASE, REPAVIMENTACIÓN URBANA, ACERAS, PLAZAS, PARQUES Y JARDINES, EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA,** fue sancionada y ordena su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web Institucional, de conformidad a lo establecido en el Art. 324 ibídem del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, noviembre 11 de 2020.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc.
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

ORDENANZA SUSTITUTIVA

QUE REGULA LA ESTRUCTURA ORGANICA, ADMINISTRATIVA Y DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE QUININDÉ "DR. RAÚL HUMBERTO TORRES DELGADO"

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUININDÉ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES:

El Art. 1 de la Constitución de la República determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico."

Al ser un Estado de Derechos, se da prioridad y suprema importancia, a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, estos derechos se han revalorizado porque están altamente constitucionalizados; y, por ser de justicia, se propugna a que los derechos fundamentales puedan ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales.

El Estado en toda su composición tiene hoy por hoy, el deber primordial de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; y, atender de forma prioritaria los grupos vulnerables.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quinindé, como parte integrante del Estado Ecuatoriano, y en aplicación del modelo de Estado Descentralizado, debe legislar para prestar atención prioritaria a personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, y precave las situaciones de riesgo; conferir protección a las

víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos; y, brindar especial atención a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Una Ordenanza garantiza esta protección, acorde a las políticas sociales que dimanen de la realidad cantonal, a través de una administración acorde a los avances y desarrollo con la ayuda del personal e instituciones técnicas especializadas.

Mediante sesiones de Concejo 25 de septiembre y 30 de octubre de 2000, y publicada en Registro oficial Nº 222 de martes 12 de diciembre del mismo año, fue aprobada y publicada la "Ordenanza que crea el Patronato de Amparo Social del cantón Quinindé", constituido como un organismo adscrito a la Ilustre Municipalidad del cantón Quinindé, cuya finalidad esencial era, la prestación de servicios de asistencia social, médica y ayuda humanitaria a los sectores más necesitados, el mismo que estaba conformado por la esposa del Alcalde, en su calidad de Presidenta.

Durante su existencia, el Patronato de Amparo Social del cantón Quinindé, realizó actividades sobre la base de políticas sociales, referidas a las acciones y decisiones tomadas, de forma continua, a través de enfoques y mecanismos de gestión con la empresa privada y ciudadanía en general.

Como resultado de la autogestión realizada con la Empresa Privada, se consiguió que la Corporación de Oleoductos Crudos Pesados (OCP, construya el centro de ayuda social, en los terrenos (2 hectáreas), dadas en Comodato por el Instituto Tecnológico Agropecuario, donde funcionó desde ese momento el Patronato de Amparo Social del cantón Quinindé, por un valor de 220.000, de los cuales el Municipio aporto 60 mil dólares como contraparte, siendo inaugurado el jueves 29 de mayo de 2008.

Mediante teletones organizadas por la Ex - Presidenta del Patronato de Amparo Social del cantón Quinindé, con los recursos recaudados, procedió a dotar de equipos médicos y demás instrumentos para su funcionamiento y brindar a la ciudadanía en general un servicio de calidad y calidez, en especial a los sectores más desprotegidos.

La Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, publicada en el R.O. Suplemento No.166, de 21 de enero de 2014, en la Disposición General Octava, dispone: "En el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes

a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y es deberán extinguirse. Para tal efecto, los patronatos deberán transferir a título gratuito todo su patrimonio a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes. El personal que se encuentre prestando sus servicios en los patronatos, lo continuará haciendo en el gobierno autónomo descentralizado respectivo. Si el gobierno autónomo descentralizado requiere implementar nuevas estructuras organizacionales que conlleven la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la Ley, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan. Los gobiernos autónomos descentralizados afectados por esta disposición, destinarán el presupuesto que les correspondía a los patronatos a su dependencia administrativa de servicio social o la que haga sus veces, quien realizará las funciones y atribuciones del extinto patronato que legalmente puedan ser asumidas";

El Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, con Oficio No. OFI–16–DGS–14, de 24 de febrero de 2014, formula a la Procuraduría General del Estado la siguiente consulta: "¿La reforma de la disposición general octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, insertada por el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria publicada en el Registro Oficial 166, Suplemento, de 21 de enero de 2014, solamente es aplicable a los patronatos que no cumplieron con el proceso de transformación a personas jurídicas de derecho público, a raíz de la promulgación del Código en el Registro Oficial 303, Suplemento, de 19 de octubre de 2010, y que actualmente conservan aun la forma y régimen de organizaciones de la sociedad civil, personas jurídicas de derecho privado?";

El Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, con Oficio No. 16828 de 31 de marzo de 2014, luego de un minucioso análisis de la aplicación de la normativa vigente, concluye lo siguiente: "En atención a los términos de su consulta se concluye que, la reforma de la disposición general octava del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, introducida por la Ley Orgánica Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166, de 21 de enero de 2014, que ordena la extinción de los patronatos, la transferencia de su patrimonio y el traslado de su personal al respectivo gobierno autónomo descentralizado, mediante la creación de una dependencia administrativa que asuma sus funciones, es aplicable a los GADs que no cumplieron con el proceso de

transformación de sus patronatos en personas jurídicas de derecho público, previstos por la inicial disposición general octava de ese Código";

Lo que se refiere al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en lo que tiene que ver con que los Patronatos, tenían que extinguirse pero aquellos que no contaran con la naturaleza de derecho público, lo que es ratificado por el pronunciamiento del Procurador General del Estado; en el caso del Patronato de Amparo Social del cantón Quinindé, desde su creación, nace como un organismo de derecho público, por lo tanto no era obligatoria su extinción; sin embargo de ello, en sesiones de 17 de abril y 2 de mayo de 2014, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quinindé, es aprobada su extinción mediante la "ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DEL CANTÓN QUININDÉ", sin considerar los pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado y demás leyes, con fundamento al artículo cincuenta y siete y trescientos veintidós del COOTAD.

En reemplazo del extinto Patronato, se aprobó la Ordenanza para la creación de la JEFATURA DE GESTIÓN SOCIAL EN REEMPLAZO DEL EXTINTO PATRONATO MUNICIPALDE AMPARO SOCIAL DEL CANTÓN QUININDÉ", que fue discutida y aprobada en sesiones de 17 de Julio de 2014 y 7 de agosto del mismo año.

De conformidad con la atribución conferida en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso.

Mediante ordenanza publicada en el Registro Oficial No.- 411 de fecha 04 de marzo de 2020, el Concejo Municipal de Quinindé, expidió la ordenanza que regula el funcionamiento de la Unidad Patronato de Amparo Social de Quinindé "Dr. Raúl Humberto Torres Delgado".

En el Cantón Quinindé, existe un alto porcentaje de personas vulnerables y atención prioritaria, con escasos recursos económicos, que requieren un trato especial que garantice sus derechos, tipificados en la Constitución y Tratados de Derechos Internacionales; por lo que, es necesario continuar con la política social del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quinindé, a través de la creación de una institución adscrita que permita fortalecer la política pública social.

En base a los análisis y realidad de nuestro Cantón, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, considera que es urgente y necesaria la expedición de una Ordenanza mediante la cual se apruebe la continuidad de la prestación de servicios sociales del Patronato Municipal de Amparo Social, adscrita al GADMCQ, de derecho público y con autonomía política, administrativa, financiera y de gestión, cuyo principal objetivo sea brindar un servicio de calidad y calidez a los grupos vulnerables y de atención prioritaria, en apoyo a las políticas públicas sociales.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDE.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República establece que, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 97 inciso segundo de la Constitución reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social; en concordancia con lo que establecen los artículos 37 y 38 de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Que, el artículo 225 de la Constitución de la república del Ecuador, establece en sus numerales: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; y, 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República; y, los artículos 1, 5, 6 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...). Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales

Que, El artículo 264 de la Constitución en su último párrafo, en concordancia con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para expedir ordenanzas municipales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 3, establece en sus literales: b) Solidaridad.- En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir; d) Subsidiariedad.- La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos; e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece los fines por los cuales se regirán los gobiernos autónomos descentralizados, en sus literales: b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; y, h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

Que, el artículo 54 del COOTAD, establece las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados, en su literal j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 57, establece las atribuciones del Concejo Municipal, en su literal bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 249 del COOTAD. - Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - dispone que el presupuesto para los grupos de atención prioritaria, sea por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el R.O. Suplemento No. 303, de 19 de octubre de 2010, en la Disposición General Octava, prescribía que se conservarán los patronatos de los gobiernos provinciales, metropolitanos y es siempre y cuando sean instituciones de derecho público;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, publicada en el R.O. Suplemento No. 166, de 21 de enero de 2014, en la Disposición General Octava, dispone que, en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y es deberán extinguirse;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados que se encuentren afectados por esta disposición y que puedan aplicar el pronunciamiento del Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, con Oficio No. 16828 de 31 de marzo de

2014, quien emite criterio vinculante sobre este tema indicando que la reforma de la disposición general octava del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, introducida por la Ley Orgánica Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166, de 21 de enero de 2014, que ordena la extinción de los patronatos, es aplicable a los GADs que no cumplieron con el proceso de transformación de sus patronatos en personas jurídicas de derecho público, previstos por la inicial disposición general octava de ese Código";

De conformidad con la atribución conferida en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, aprobó la Ordenanza de Creación del Patronato de Amparo Social, misma que fue sancionada el 25 de septiembre y 30 de octubre de 2000.

El Patronato de Amparo Social del cantón Quinindé, creada como institución de derecho público, adscrita al Municipio, no se encontraba dentro de la causal para su extinción, sin embargo, mediante sesiones de Concejo de 17 de abril y 2 de mayo de 2014, se aprueba la "Ordenanza de disolución, liquidación y extinción del Patronato del Cantón Quinindé"

Mediante sesiones de Concejo de 17 de julio y 7 de agosto de 2014 fue aprobada la Ordenanza para la: "Creación de la Jefatura de Gestión Social en reemplazo del extinto Patronato Municipal de Acción Social del cantón Quinindé".

Mediante ordenanza publicada en el Registro Oficial No.- 411 de fecha 04 de marzo de 2020, el Concejo Municipal de Quinindé, expidió la ordenanza que regula el funcionamiento de la Unidad Patronato de Amparo Social de Quinindé "Dr. Raúl Humberto Torres Delgado".

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que recoja todas las consideraciones de carácter legal y le brinde una estructura adecuada al Patronato de Quinindé, razón por la cual se hace necesario expedir una ordenanza sustitutiva.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ESTRUCTURA ORGANICA, ADMINISTRATIVA Y DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE QUININDÉ "DR. RAÚL HUMBERTO TORRES DELGADO"

CAPÍTULO I

GENERALIDADES.

Art. 1.- Sustitúyase el nombre.- Unidad Patronato de Amparo Social de Quinindé "Dr. Raúl Humberto Torres Delgado" por el de: **"PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE QUININDÉ "DR. RAÚL HUMBERTO TORRES DELGADO"**

El Patronato Municipal de Inclusión Social de Quinindé "Dr. Raúl Humberto Torres Delgado", es una entidad de derecho público, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé; con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía administrativa, financiera, política y de gestión; con jurisdicción y domicilio en el cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas. Con plena capacidad para adquirir, contratar y disponer de bienes, servicios, obligaciones, deberes y derechos con las debidas restricciones y según los parámetros previstos en las leyes.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- El Patronato Municipal de Inclusión Social de Quinindé, tiene su ámbito de acción dirigido a los grupos de atención prioritaria dentro del territorio del cantón Quinindé.

Art. 3.- Objetivos, Misión y Visión. – El PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE QUININDÉ "DR. RAÚL HUMBERTO TORRES DELGADO", tendrá como objetivos:

1.- Prestar servicios de atención social y de salud de forma oportuna permanente y eficiente que contribuya a la protección y bienestar de la población vulnerable del cantón Quinindé, a través de programas y proyectos sociales que cumplan con las normas de calidad y solidaridad orientadas a satisfacer las necesidades de la comunidad.

2.- Impulsar programas y proyectos de desarrollo social dentro del cantón Quinindé, en áreas urbanas y rurales, orientados a la integración y participación de todos los actores sociales y económicos de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles.

3.- Garantizar el desarrollo y mejoramiento de los centros de atención social mediante concentración de principios y técnicas gerenciales que aseguren la integración y participación ciudadana, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población atendida.

4.- Combatir la mendicidad, evitando con base en la solidaridad de las demás personas, acudan a la caridad, implementando proyectos y mecanismos de apoyo con la finalidad de que las personas desarrollen sus potencialidades y busquen fuentes ocupacionales que les permita vivir dignamente.

5.- Coordinar acciones interinstitucionales que contribuyan a la consecución de los objetivos del Patronato.

6.- Promover la igualdad de género, mediante espacios de prevención y desarrollo de acciones orientadas al empoderamiento de los derechos de las personas que motiven la autonomía y crecimiento.

Su Misión es determinar y priorizar políticas sociales, a través de planes, programas, proyectos y propuestas de solución, con la atención oportuna e integral para lograr la inclusión de las personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria, orientadas al desarrollo del buen vivir de nuestra sociedad, a través de los servicios de salud, desarrollo infantil, apoyo pedagógico, acogimiento institucional, protección especial, dirigidos a los niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, personas con problemas de adicción y adultos mayores, así como la creación de espacios que brinde oportunidades de crecimiento y desarrollo humano – social, con la finalidad de que las personas atendidas logren trazar y cumplir su proyecto de vida.

La Visión, es ser una institución modelo de gestión, con calidad, calidez y credibilidad, que permita la accesibilidad de todas y todos para alcanzar el buen vivir de los grupos de atención prioritaria, a través de la participación ciudadana, voluntad política, voluntariado y personal técnico capacitado, promoviendo el desarrollo local de manera planificada, coordinada y sustentable.

CAPÍTULO II

AUTONOMÍA, PRINCIPIOS, COMPETENCIAS, FUNCIONES, REPRESENTACION Y ORGANIZACIÓN.

Art. 4.- Autonomía Política.- es la capacidad que el Patronato tiene para impulsar, promover y crear procesos con fines sociales y para el desarrollo de los grupos de atención prioritaria del cantón Quinindé, bajo los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, calidad y transparencia enmarcados dentro de sus competencias y atribuciones.

La Autonomía Administrativa, consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, gestión y administración de su talento humano y sus recursos materiales, para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones.

La Autonomía Financiera, se expresa en el derecho de percibir de manera permanente, directa, predecible, oportuna y equitativa de los recursos económicos que le corresponde de su participación en el Presupuesto Participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, en un seis por ciento (6.5%) de los ingresos no tributarios del GADMCQ, al amparo de lo previsto en el artículo 249 del COOTAD para los grupos de atención prioritaria, así como en la capacidad de autogestión y de administrar sus propios recursos en función de los ingresos y los gastos.

La Autonomía de gestión, es la facultad que tiene para gestionar la obtención de recursos adicionales, dentro del ámbito de sus competencias, para incrementar su capacidad operativa para la atención de los grupos de atención prioritaria, dentro del ámbito de sus competencias.

De los Principios

Art. 5.- El Patronato Municipal de Inclusión Social de Quinindé de Quinindé "Dr. Raúl Humberto Torres Delgado, se regirá por los siguientes principios:

1. **Eficiencia:** Utilizar en forma racional los recursos técnicos, materiales, físicos y financieros, así como su talento humano, con el fin de mejorar las condiciones de salud, atención social y solidaria de los grupos de atención prioritaria.

2. **Eficacia:** Orientado a garantías excelentes resultados de los procedimientos

aplicados para mantener o recuperar la salud y atención social y solidaria de la comunidad.

3. **Calidad:** Relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y continua, de acuerdo con los estándares aceptados sobre procedimientos científicos-técnicos administrativos, mediante la utilización de tecnología apropiada, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud y atención social y solidaria que ofrezca; y, de las normas vigentes sobre la materia.

4. **Servicio:** Responder de manera oportuna a las necesidades de los usuarios internos y externos, propiciando así una relación continúa y duradera.

5. **Justicia y Equidad:** Prestar los servicios de salud y atención social y solidaria a todos los usuarios sin ningún tipo de discriminación, social, política o estrato socio económica.

6. **Igualdad de Género:** Implica que los hombres y mujeres recibirán los mismos beneficios y sean tratados con respeto e igualdad.

7. **Solidaridad:** ampliando la cobertura con servicios de salud y atención social y solidaria de los grupos vulnerables y de atención prioritaria.

8. **Universalidad:** atendiendo a todas las personas que soliciten los servicios sin ninguna discriminación y en todas las etapas de la vida, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la presente Ordenanza y los recursos disponibles.

9. **Transparencia:** derivada de la claridad, transparencia y ética que caracterizan el accionar y todos los actos administrativos que resultaren de la gestión dentro del ámbito de sus competencias.

10. **Compromiso Social:** referente a la disponibilidad de la Institución de contribuir al desarrollo integral de la población, mediante la implementación de planes, programas y acciones sociales, para responder a las necesidades sociales.

Art. 6.- Representación Legal. - La representación legal y extrajudicial del PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE QUININDÉ "DR. RAÚL HUMBERTO TORRES DELGADO, la ejercerá el Director Ejecutivo.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO, RECURSOS Y FINANCIAMIENTO.

Art. 7.- Patrimonio. - Constituye patrimonio y recursos del PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE QUININDÉ "DR. RAÚL HUMBERTO TORRES DELGADO, los que provengan de:

1.- Las asignaciones presupuestarias que señale la Ordenanza de Presupuesto Anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, de cada ejercicio fiscal, así como también, los bienes que les sean asignados por el mismo, conforme lo permita la normativa vigente;

2.- Los recursos que se obtengan por la aplicación del artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que se fijan en el (6.5%) de los ingresos no tributarios del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quinindé, para la planificación y ejecución de programas sociales que ejecute el PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE QUININDÉ "DR. RAÚL HUMBERTO TORRES DELGADO;

3.- Los recursos que se obtengan para proyectos específicos, como resultado de la gestión realizada;

4.- Los valores que se recauden por concepto de los derechos que el Directorio establezca por los diferentes servicios que preste el PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE QUININDÉ "DR. RAÚL HUMBERTO TORRES DELGADO,

5.- Las transferencias de recursos o bienes que se efectúen a su favor, por parte de cualquier Organismo Público o privado.

6.- Los legados y donaciones que se hicieren a su favor por personas naturales, jurídicas nacionales o internacionales;

7.- Las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, que adquiera a cualquier título;

8.- Los créditos y recursos no reembolsables de la cooperación nacional e internacional; y,

9.- Las recaudaciones que se obtengan por concepto de actividades que dentro del marco de sus competencias, realice el PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE QUININDÉ "DR. RAÚL HUMBERTO TORRES DELGADO; y,

10.- Los aportes que se reciban de instituciones públicas y privadas.

Art. 8.- Constituye patrimonio del PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE QUININDÉ "DR. RAÚL HUMBERTO TORRES DELGADO los bienes muebles e inmuebles que fueron destinados a la Jefatura de Gestión Social del GAD Municipal de Quinindé.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA ORGANICA Y ADMINISTRATIVA

Art. 9.- Organización. - El PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE QUININDÉ "DR. RAÚL HUMBERTO TORRES DELGADO, estará integrado de la siguiente manera:

Directorio.
Director Ejecutivo.
Presidente del Voluntariado de Acción Social y Desarrollo.
Personal Administrativo Financiero y Operativo.

DE LA CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO, ATRIBUCIONES.

Art. 10.- Del Directorio tiene como función orientar la gestión administrativa y social del PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE QUININDÉ "DR. RAÚL HUMBERTO TORRES DELGADO, mediante el establecimiento de políticas, directrices y normas que propendan al cumplimiento efectivo de los objetivos, la misión y visión institucionales previstos en la presente ordenanza.

El Directorio sesionará de manera ordinaria en forma trimestral; y, en forma extraordinaria las veces que se considere necesario. Las convocatorias las realizara el Presidente con al menos 48 horas de anticipación, puntualizando el orden del día, lugar y fecha de la reunión.

Para que exista quórum será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros; y, sus resoluciones se aprobarán por mayoría simple.

En los casos en los que no exista quórum, se iniciará la sesión del Directorio con los miembros que se encuentren presentes, una vez que hayan transcurrido 30 minutos después de la hora convocada; y así mismo sus resoluciones se aprobarán por mayoría simple de los presentes.

Art. 11.- El Directorio del PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE QUININDÉ "DR. RAÚL HUMBERTO TORRES DELGADO" estará conformado de la siguiente manera:

a. El señor Alcalde del cantón Quinindé, quien presidirá con voz y voto dirimente;

b. Un Concejal, con voz y voto;

c. El Director Financiero del GADMCQ, con voz y voto; y,

d. El Director Ejecutivo del Patronato, quien hará las veces de Secretario, participará en la sesión con voz, pero sin voto.

El Directorio del PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE QUININDÉ "DR. RAÚL HUMBERTO TORRES DELGADO, podrá actuar dentro del periodo de duración para el que fue elegido el Alcalde del Cantón, luego del cual podrá ser cambiado.

Art. 12.- Atribuciones del Directorio

El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

a. Vigilar el cumplimiento de la misión, visión, objetivos, políticas y estrategias del PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE QUININDÉ "DR. RAÚL HUMBERTO TORRES DELGADO.

b. Conocer y aprobar los proyectos del Plan Operativo Anual y proforma presupuestaria formulados por la Dirección Ejecutiva.

c. Conocer y aprobar la Estructura Organizacional, Estructura Orgánica por Procesos, y el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, Reglamentos internos, sobre la base de las propuestas elaboradas por la Dirección Ejecutiva.

d. Conocer el informe anual de gestión administrativa, financiera y técnica

e. Proponer y apoyar iniciativas para la consecución de recursos que contribuyan al cumplimiento de la finalidad y objetivos del Patronato.

f. Designar comisiones de entre sus miembros para los trabajos específicos;

g. Conocer y autorizar procesos de compra superiores a los cien mil dólares de los EE.UU.

h. Aprobar la fijación y modificación de valores por los servicios que brinda el PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE QUININDÉ "DR. RAÚL HUMBERTO TORRES DELGADO.

i. Aprobar los estados financieros de cada ejercicio económico, presentados por la o el Director Ejecutivo

j. Solicitar al Director Ejecutivo los informes relacionados con la marcha técnica, administrativa y financiera, pudiendo formular observaciones y recomendaciones que se estime pertinente.

k. Conocer los resultados de los exámenes especiales y/o auditorías realizadas por los órganos de control, para la toma de decisiones correctivas oportunas.

Art. 13.- Prohibiciones a los Miembros del Directorio

Prohíbase a los miembros del Directorio lo siguiente:

a. Faltar injustificadamente a las sesiones del Directorio;

b. Arrogarse atribuciones que esta Ordenanza no le confieran;

c. Intervenir en la resolución de asuntos en que tengan interés personal o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

d. Disponer acciones administrativas que no les competan; y,

e. Percibir o beneficiarse directa o indirectamente, de los recursos públicos o privados asignados al PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE QUININDÉ "DR. RAÚL HUMBERTO TORRES DELGADO.

CAPÍTULO V

DEL SECRETARIO/A Y SUS ATRIBUCIONES

Art. 14.- Secretario/a del Directorio

El Director/a Ejecutivo/a ejercerá las funciones de Secretario/a del Directorio, de forma permanente, el mismo que durante las sesiones ordinarias, extraordinarias y deliberaciones del Directorio, únicamente tendrá voz informativa.

En caso de ausencia temporal del Secretario/a del Directorio, la o el Presidente/a del Directorio nombrará un Secretario/a Ad-Hoc, mientras dure su ausencia.

En caso de ausencia definitiva del Secretario/a del Directorio, será reemplazado con una nueva designación de Secretario/a del Directorio.

Art. 15.- Funciones de la o el Secretario/a del Directorio

Son funciones de la Secretaría del Directorio:

1. Laborar y redactar las actas de las sesiones del Directorio, resumiendo y recopilando las ideas y opiniones más importantes y trascendentales, discutidas y vertidas en cada una de las respectivas sesiones;

2. Legalizar con su firma, conjuntamente con la Presidenta/e, todas las actas del Directorio;

3. Convocar por disposición de la Presidenta/e, a sesiones del Directorio;

4. Conferir copias certificadas de las decisiones y resoluciones adoptadas por el Directorio; y,

5. Llevar bajo su responsabilidad la custodia del archivo de actas y resoluciones del Directorio

DEL DIRECTOR/A EJECUTIVO/A

Art. 16.- Nombramiento.- La o el Director Ejecutivo/a del PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE QUININDÉ "DR. RAÚL HUMBERTO TORRES DELGADO, que ejerce cargo de libre designación y remisión, será nombrado por el señor Alcalde del Cantón Quinindé.

Art. 17.- Las atribuciones del Director/a Ejecutivo/a son las siguientes:

a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE QUININDÉ "DR. RAÚL HUMBERTO TORRES DELGADO.

b. Presentar al Directorio para su aprobación, la Estructura Organizacional, Estructura Orgánico por Procesos, el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y Reglamentos del PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE QUININDÉ "DR. RAÚL HUMBERTO TORRES DELGADO.

c. Elaborar y presentar al Directorio los Reglamentos Internos Institucionales, para el adecuado funcionamiento Institucional, para su aprobación;

d. Informar al Directorio trimestralmente o cuando esta lo solicite, los resultados de la gestión, de la aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos, y presupuestos o ya ejecutados y por su intermedio al Directorio;

e. Elaborar y presentar al Directorio los estados financieros para aprobación de Directorio;

f. Presentar al Directorio el proyecto de presupuesto anual del PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE QUININDÉ "DR. RAÚL HUMBERTO TORRES DELGADO, conforme la ley y demás disposiciones vigentes para su aprobación;

g. Elaborar y presentar al Directorio el POA y Presupuesto para su aprobación.

h. Suscribir contratos de servicios profesionales u ocasionales en casos de proyectos financiados por otras instituciones públicas o privadas.

i. Autorizar los nombramientos, contratos y movimientos de personal, de la gestión Integral de Talento Humano;

j. Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan a la institución de acuerdo con la Ley;

k. Validar los nombramientos, contratos y movimientos de personal, de la gestión Integral de Talento Humano; dentro del marco legal jurídico vigente;

l. Autorizar los gastos de hasta cien mil dólares; para montos superiores deberá solicitar autorización expresa del Directorio.

m. Articular, apoyar y facilitar las labores de las Comisiones que designe el Directorio;

n. Controlar y supervisar los servicios a cargo del PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE QUININDÉ "DR. RAÚL HUMBERTO TORRES DELGADO.

o. Ejercer la Secretaría del Directorio del PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE QUININDÉ "DR. RAÚL HUMBERTO TORRES DELGADO,", en caso de ausencia temporal o de vacaciones, el o la Presidente/a del Directorio, designará su delegado por el período determinado, y en caso de ausencia definitiva, se procederá a nombrar un nuevo Secretario Ejecutivo, conforme el procedimiento establecido en esta Ordenanza.

p. Articular y facilitar las labores de las Comisiones que designe el Directorio; y

q. Cumplir y hacer cumplir la normativa legal vigente; y,

r. Las demás que le corresponda como Máxima Autoridad administrativa del PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE QUININDÉ "DR. RAÚL HUMBERTO TORRES DELGADO.

s. Velar por el cumplimiento de los objetivos, misión y visión del PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE QUININDÉ "DR. RAÚL HUMBERTO TORRES DELGADO

DEL PRESIDENTE DEL VOLUNTARIADO DE ACCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO.

Nombramiento.- El Presidente del Voluntariado de Acción Social del PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE QUININDÉ "DR. RAÚL HUMBERTO TORRES DELGADO, será designado/a por el Director/a Ejecutivo/a del Patronato; y podrá realizarse en la persona del cónyuge o un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del señor Alcalde del GADMCQ. El Presidente/a del Voluntariado de Acción Social y Desarrollo, al no ser servidor público, no percibirá remuneración, ni compensación o bonificación económica de ninguna naturaleza; y bajo ningún concepto constituirá dependencia o relación laboral de

ningún tipo con el Patronato o GADMCQ; por tratarse de una forma de participación social, libre, voluntaria y solidaria al servicio de los quinindeños en su jurisdicción y las organizaciones sociales en diversos temas de interés público. Bajo el principio de que la ciudadanía y las organizaciones sociales también pueden establecer acuerdos con las autoridades de los diversos niveles de gobierno para participar de manera voluntaria y solidaria en la ejecución de programas, proyectos y obra pública, en el marco de los planes institucionales, conforme lo prevé el Art. 37 y 38 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 18.- Las atribuciones del Presidente/a del Voluntariado son las siguientes:

a. Cumplir con los compromisos adquiridos con el PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE QUININDÉ "DR. RAÚL HUMBERTO TORRES DELGADO y las organizaciones en las que se integre, respetando los fines y la normativa de la misma;
b. Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información conocida y recibida en el desarrollo de su actividad voluntaria;
c. Participar en las tareas formativas previstas por el PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE QUININDÉ "DR. RAÚL HUMBERTO TORRES DELGADO, de modo concreto para las actividades y funciones confiadas, así como con las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten;
d. Utilizar debidamente la acreditación y distintivos del PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE QUININDÉ "DR. RAÚL HUMBERTO TORRES DELGADO;
e. Actuar de manera diligente y solidaria;
f. Seguir las instrucciones adecuadas a los fines y objetivos que se impartan en el desarrollo de las actividades encomendadas.
g. Liderar el grupo de voluntariado de acción social y desarrollo.

CAPITULO VII

Art. 19.- del Talento Humano. - Los nombramientos, celebración de contratos de servicios ocasionales, eventuales o profesionales, el régimen disciplinario, la clasificación, valoración, evaluación, traslado o cambios administrativos de talento

humano, supresión de puestos el control de asistencia y cumplimento de deberes, estará a cargo el PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE QUININDÉ "DR. RAÚL HUMBERTO TORRES DELGADO a través de sus órganos competentes.

Art. 20.- El personal Operativo del PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE QUININDÉ "DR. RAÚL HUMBERTO TORRES DELGADO" está conformado de la siguiente manera:

- Director Ejecutivo
- Secretaría
- Trabajadora Social
- Psicólogo
- Medicina General
- Contador (a)
- Servicios Generales
- Terapistas Físicos
- Guardias
- Conforme a las necesidades puede irse modificando, guardando relación con los niveles de eficiencia y armonía con su crecimiento en ase al espíritu de esta ordenanza. Al efecto queda facultado el Directorio del PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE QUININDÉ "DR. RAÚL HUMBERTO TORRES DELGADO a modificar o añadir los puestos que fueren necesarios para el pleno funcionamiento y operatividad de la institución. Directorio que considerará para sus decisiones: fines y objetivos institucionales, razones técnicas, funcionales, presupuestarias y disposiciones legales correspondientes.

CAPITULO VI

RENDICION DE CUENTAS

Art. 21.- El Director Ejecutivo del PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE QUININDÉ "DR. RAÚL HUMBERTO TORRES DELGADO, remitirá su informe de rendición de cuentas de forma anual al Directorio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todas las competencias, responsabilidades y facultades que le hubieren sido asignadas a la JEFATURA DE GESTION SOCIAL, serán ejercidas por el PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE QUININDÉ "DR. RAÚL HUMBERTO TORRES DELGADO, a partir de la aprobación de la presente ordenanza, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - El PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE QUININDÉ "DR. RAÚL HUMBERTO TORRES DELGADO, asume todo el patrimonio, bienes muebles e inmuebles que le fueron asignados a la Jefatura de Gestión Social.

TERCCERA. - Del cumplimiento, aplicación y ejecución de la presente ordenanza se encarga al Director Ejecutivo del PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE QUININDÉ "DR. RAÚL HUMBERTO TORRES DELGADO, para que según el ámbito de sus facultades y competencias realice los actos administrativos necesarios para que se regularicen los procedimientos relacionados con la presente normativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- En el plazo no mayor a ciento ochenta días de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Director Ejecutivo del PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE QUININDÉ "DR. RAÚL HUMBERTO TORRES DELGADO, presentará el Manual Orgánico Funcional y Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, competencias, atribuciones, responsabilidades, productos y servicios; procedimiento de selección, perfiles, valoración de los puestos, evaluación del desempeño y calificación del personal. Código de ética, reglamento interno de conformidad con las normas técnicas, al Directorio para su aprobación.

SEGUNDA. - La o el Director/a Ejecutivo/a, en el plazo de seis meses, contados a partir de la aprobación de esta Ordenanza, elaborará el reglamento y/o procedimiento niveles de autorización de gasto, pago y control de los recursos financieros y los bienes institucionales, para su aprobación por parte del Directorio.

TERCERA. - El o la Director/a Administrativa del GAD Municipal del cantón Quinindé, será responsable de realizar las gestiones necesarias para la transferencia de los bienes que le correspondieren al PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE QUININDÉ "DR. RAÚL HUMBERTO TORRES DELGADO.

CUARTA.- La Dirección Financiera Municipal deberá cumplir obligatoriamente con la transferencia económica que le corresponde al PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE QUININDÉ "DR. RAÚL HUMBERTO TORRES DELGADO, ejecutar acciones supervisión, asesoría y coordinación, con la instancia responsable del manejo presupuestario, económico y financiero del Patronato Municipal de Responsabilidad Social y Solidaria de Quinindé "Dr. Raúl Humberto Torres Delgado", sin interferir ni atentar a su autonomía administrativa, financiera, económica y de gestión, lo que se hará previo conocimiento y autorización de la o el Director Ejecutivo/a, estableciendo las recomendaciones necesarias para su mejora y fortalecimiento.

QUINTA. - La o el Director de Comunicación Social del GAD Municipal del cantón Quinindé, brindara y prestará todas las facilidades comunicacionales al PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE QUININDÉ "DR. RAÚL HUMBERTO TORRES DELGADO; asegurando su máxima publicidad, que permitan de forma oportuna a los grupos vulnerables y de atención prioritaria utilizar los servicios que brinda el Patronato.

SEXTA. - La Municipalidad prestará todas las seguridades que sean necesarias, a fin de precautelar los bienes y equipos del Patronato, hasta su total implementación y funcionamiento.

SEPTIMA.- La Municipalidad será responsable de dar el apoyo y soporte tecnológico al PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE QUININDÉ "DR. RAÚL HUMBERTO TORRES DELGADO para proteger el sistema informático de la base de datos, con las seguridades establecidas para la protección de los datos, hasta la total implementación y funcionamiento del mismo.

DIPSOSOCIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA. - Se deroga expresamente todas las Ordenanzas y reformas que se hayan aprobado y realizado anteriormente; y, en general toda disposición contraria a la presente ordenanza. Por consiguiente, se suprime la Jefatura de Gestión Social del GADMCQ.

DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su sanción, su publicación en el registro oficial, en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

Dado en la Alcaldía del GAD Municipal del Cantón Quinindé, a los treinta días del mes julio del año dos mil veinte.

Ab. Carlos S. Bucia Molina
ALCALDE DE QUININDÉ

Ab. Ángel I. Mendoza Antón
SECRETARIO DEL CONCEJO
GAD MUNICIPAL QUININDÉ

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: EL SUSCRITO SECRETARIO CERTIFICA QUE, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ESTRUCTURA ORGANICA, ADMINISTRATIVA Y DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE QUININDÉ "DR. RAÚL HUMBERTO TORRES DELGADO", fue aprobada en primera instancia, en Sesión de Concejo Municipal de Quinindé, Sesión Ordinaria Nº GADMCQ-SO-2020-030 del día jueves 23 de julio del 2020, a las 14H00; y, en segundo y definitivo debate, en la Sesión Ordinaria Nº GADMCQ-SO-2020-031 del día jueves 30 de julio del 2020, a las 14H00.

Quinindé, 30 de julio de 2020.

Ab. Ángel I. Mendoza Antón
SECRETARIO DEL CONCEJO
GAD MUNICIPAL QUININDÉ

ALCALDIA DEL GADMCQ, Una vez que el Concejo Municipal, ha conocido, discutido y aprobado, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ESTRUCTURA ORGANICA, ADMINISTRATIVA Y DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE QUININDÉ "DR. RAÚL HUMBERTO TORRES DELGADO", la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 322, 323, 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

Quinindé, 03 de agosto de 2020.

Ab. Carlos S. Barcia Molina
ALCALDE DE QUININDÉ

CERTIFICO: Que, el Ab. Carlos Simón Barcia Molina, Acalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, proveyó y firmó LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ESTRUCTURA ORGANICA, ADMINISTRATIVA Y DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE QUININDÉ "DR. RAÚL HUMBERTO TORRES DELGADO", el día lunes tres de agosto de dos mil veinte.

Quinindé, 03 de agosto de 2020.

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ
SECRETARÍA GENERAL
Certifico que es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos Institucionales
Ab. Angel I. Mendoza Anton
SECRETARIO GENERAL
C.I. 0908532216

Ab. Ángel I. Mendoza Antón
SECRETARIO DEL CONCEJO
GAD MUNICIPAL QUININDÉ

ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN QUININDE

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales en concordancia con la disposición mencionada, el Art. 7 Del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 del Art.264 de Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley.

Que, el Art. 227, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, en el Art. 7.- Facultad normativa. -, señala; "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, en el Art. 55 en el literal e) establece como competencia de los gobiernos municipales

las de crear, modificar, exonerar, o suprimir mediante ordenanzas: tasas, tarifas, y contribuciones especiales de mejoras

Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, en el literal c) del Art. 57 establece que una de las atribuciones del Concejo Municipal, es de. Crear, modificar, exonerar, o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuta.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, el segundo párrafo del Art. 172, establece que son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras

Que, los artículos 489 y 492 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el Art. 31 del Código Orgánico Administrativo, dispone que el Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el Art. 37 del Código Orgánico Administrativo, dispone que el Interés general y promoción de los derechos constitucionales. Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general

Que, el Art. 39.- del Código Orgánico Administrativo, dispone que el Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.

LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN QUININDE

TÍTULO I
DE LA LICENCIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR

CAPÍTULO I
ALCANCES Y DEFINICIONES

Art. 1. Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones a las que se sujetarán las instalaciones y el ejercicio de la actividad publicitaria exterior, cualquiera que sea el medio o sistema utilizado para la transmisión del mensaje, con el fin primordial de compatibilizar la colocación de la publicidad exterior con la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente, mantenimiento, mejora del ornato y paisaje del cantón Quinindé.

Art. 2. Alcance. - La presente ordenanza rige para todo el cantón Quinindé, incluidos los centros poblados, en zonas rurales y zonas urbanas.

Art. 3. La publicidad exterior.- Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por publicidad exterior la que es visible desde el espacio público, siendo susceptible de atraer la atención de quienes se encuentren en espacios abiertos, transiten por la vía pública, circulen en medios privados o públicos de transporte y, en general, permanezcan o discurran por lugares o ámbitos de utilización común, la publicidad exterior puede realizarse a través de los siguientes medios o clasificaciones; Publicidad exterior Fija y Publicidad exterior móvil.

Art. 4. Publicidad exterior fija. - Es la que se realiza mediante todo tipo de medios de expresión o anuncios publicitarios que se implanten de manera temporal (pasando 1 mes), o permanente en el espacio público o privado.

Los elementos más conocidos y representativos de la publicidad exterior fija, serán:

a. Vallas publicitarias;

b. Carteles;

c. Los OPIS (paneles verticales luminosos que se instalan sobre las aceras);

d. Letreros luminosos;

e. Banderolas (sólo para usos especiales); etc.

Art. 5. Publicidad exterior móvil. – igualmente durante el periodo de campaña está permitido la publicidad electoral exterior móvil, exhibida en medios de transportes o vehículos, a través de vallas u otros elementos colgantes o desmontables, así como la realización con fines electorales mediante grabaciones de audio, altoparlantes, equipos de perifoneo, etc. en espacios abiertos, transitables por la vía pública, en los lugares, espacios y horarios que no afecten y se contrapongan los derechos a terceras personas

CAPÍTULO II
DE LAS PROHIBICIONES O RESTRICCIONES EN LA PUBLICIDAD

Art. 6. Prohibiciones generales. - Se prohíbe con carácter general:

- La publicidad exterior que por sus características o efectos sea susceptible de producir miedo, alarma, alboroto, confusión o desorden público.
- La publicidad exterior que utilice al ser humano de manera que degrade su dignidad o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, especialmente en lo que se refiere a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y grupos étnicos, culturales o sociales.
- La publicidad exterior engañosa, es decir aquella que, de cualquier manera, incluida su presentación, induzca a error a sus destinatarios.
- La publicidad exterior subliminal, es decir, la que mediante técnicas de producción de estímulos o de intensidades fronterizas con los umbrales de los sentidos o análogas, pueda actuar sobre el público destinatario sin ser conscientemente percibida.
- La publicidad exterior de bebidas alcohólicas, de tabaco y toda aquella que contravenga lo dispuesto en el reglamento a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

- La publicidad exterior que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos constitucionales.
- La publicidad exterior fija y móvil a través de dispositivos sonoros tales como campañas, parlantes, altavoces, silbatos, sirenas y otros similares, en horas consideradas no laborables y espacios sensibles.

Art. 7. Prohibiciones particulares para la publicidad fija. - Se prohíbe con carácter particular:

- La colocación de publicidad exterior en y sobre los **edificios patrimoniales declarados monumentos históricos y/o artísticos** de carácter nacional o local, según el inventario realizado por la Dirección de Planificación, salvo si estos anunciaren su carácter arquitectónico o las razones sociales de las actividades que se desarrollan en su interior.
- La publicidad exterior que por su emplazamiento oculte o impida, total o parcialmente, la contemplación de los edificios descritos en el numeral 1 de este artículo.
- La publicidad exterior en áreas declaradas de interés histórico y/o artístico, según el inventario selectivo realizado por la Dirección de Planificación, con excepción de aquella que corresponde a la razón social o nombre comercial de los locales comerciales, equipamientos o servicios asentados en dichas áreas permitidos por esta ordenanza.
- Vallas y tótems en predios con uso de suelo Residencial, en los que el retiro frontal haya sido tratado como prolongación de la acera.
- Vallas y tótems publicitarios en predios ubicados en áreas históricas.
- La publicidad exterior en espacios naturales protegidos.
- La publicidad exterior en árboles, márgenes de ríos y quebradas, áreas afectadas, y toda aquella que pretenda ser instalada en un radio de doscientos metros (200 mts) de miradores y observatorios de la ciudad, definidos por las administraciones municipales en el catastro que para tal efecto levantarán.

- La publicidad exterior en los postes y torres destinadas a la provisión de servicios públicos, tales como agua, luz, teléfonos, postes de semáforos, entre otros.
- La publicidad que obstruya o confunda parcial o totalmente la visibilidad de la señalización y semaforización de tránsito de cualquier naturaleza o la nomenclatura urbana.
- El uso de materiales disonantes en áreas históricas tales como neón y fluorescentes que distorsionen la arquitectura original de las edificaciones.
- La publicidad realizada mediante carteles y pancartas atravesados en cualquier tipo de vía.
- • La publicidad exterior en espacio público, en distribuidores de tráfico, pasos a desnivel, intercambiadores, facilitadores de tráfico.
- • Los mensajes publicitarios o de razón social en banderas que sobresalgan de la línea de fábrica.
- • La instalación de rótulos en los retiros frontales de los edificios.
- • Vallas y tótems publicitarios en escalinatas y parterres de todo tipo.
- • La publicidad exterior en aceras y/o parterres que tengan menos de dos metros cincuenta centímetros de ancho y la que obstruya el tránsito de peatones en los parterres, aceras y otros espacios especialmente diseñados para tránsito, exponiendo la vida del peatón.
- • La Publicidad que se convierta en una barrera arquitectónica.
- • Los mensajes publicitarios realizados total o parcialmente por procedimientos internos o externos de iluminación que produzcan encandilamiento, fatiga o molestias visuales, o que induzcan a confusión con señales de tránsito o seguridad luminosa.

Art. 8. Prohibiciones para la publicidad móvil. - Se prohíbe La publicidad colocada en medios móviles, que sobresalga lateralmente más de 10 cm. o que se ubique en la parte frontal.

- • La utilización de sustancias reflectantes o procedimientos internos o externos de iluminación con colores o composiciones que produzcan encandilamiento, fatiga,

molestias visuales, o confusión con señales de tránsito o de seguridad luminosa.

CAPÍTULO III
PARÁMETROS Y CONDICIONES

Art. 9. Condiciones Generales:

a. En todos los Soportes Publicitarios. -Los diseños y construcciones de sus elementos y estructuras de sustentación, deberán reunir las condiciones necesarias de seguridad y calidad para el desarrollo de su función, además de contribuir al ornato público. Las empresas publicitarias deberán mantener una póliza de seguros vigente de responsabilidad civil y daños a terceros, sobre las estructuras publicitarias existentes. En cada soporte publicitario deberá constar, en un lugar visible, una placa de identificación con el número que se le asigne en la licencia municipal, la fecha de otorgamiento, vigencia de la licencia y el nombre del titular.

b. En la publicidad exterior. - Cualquiera que sea el medio o sistema utilizado, se hará constar, en lugar visible, una placa de identificación con el número que se le asigne en la licencia municipal, la fecha de otorgamiento, vigencia de la licencia y el nombre de su titular.

Art. 10. Dimensiones máximas permitidas. - Se contemplará un máximo de superficie para los anuncios publicitarios de acuerdo a los siguientes parámetros:

a) En publicidad móvil. - se permitirá un máximo de 12m². b) En publicidad fija. - En la publicidad fija se permitirán las superficies máximas de la siguiente manera:

b.1. En la Zona Residencial; se permitirá un máximo de 4m², sin que la publicidad afecte más del 30% la fachada de la vivienda, local o predio.

b.2. En la Zona Comercial; se permitirá un máximo de 12 m², sin que la publicidad afecte más del 40% la fachada de la vivienda, local o predio.

b.3. En la Zona Agrícola; se permitirá un máximo de 18 m², sin que la publicidad afecte a los accesos de los predios o a terceros. Las zonas serán identificadas de acuerdo al Plan de Uso y Ocupación del suelo, o previa inspección y definición de los técnicos de la Dirección de Planificación.

Art. 11. En casos especiales. - Cuando la publicidad a implantar supere los límites máximos establecidos; siempre y cuando se justifiquen las razones y mediante una memoria técnica, sistema constructivo y un plano de la publicidad, la Dirección de Planificación otorgara el respectivo permiso mediante u informe favorable.

CAPÍTULO IV
LICENCIA MUNICIPAL DE PUBLICIDAD EXTERIOR (LMPE)

Art. 12. Acto administrativo de autorización.- La Licencia Municipal de Publicidad Exterior es el acto administrativo con el que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, autoriza a su titular la utilización o aprovechamiento del espacio público para colocar publicidad exterior dentro de la circunscripción territorial del cantón Quinindé, se exceptúa la colocación de, publicidad exterior de terceros, en el espacio público de dominio público que se encuentra sujeta al Régimen Jurídico.

Art. 13. Título jurídico. - El título jurídico que contiene el acto administrativo de autorización al que se refiere la presente ordenanza se documentará "Licencia Municipal de Publicidad Exterior".

Art. 14. Alcance de la Licencia Municipal de Publicidad Exterior. - El otorgamiento y obtención de la licencia supone únicamente:

a. Que el administrado ha cumplido con los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

b. La licencia se entenderá otorgada dejando a salvo las potestades de la autoridad pública y los derechos de terceros; y, no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad administrativa, civil o penal en que hubieran incurrido los titulares de la licencia en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

c. El hecho de que un administrado realice la actuación y ejecución de la licencia no convalida el incumplimiento de otras obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional o local, o su deber general de garantizar la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente en la colocación de publicidad exterior.

Art. 15. Administrados obligados a obtener la LMPE. - Están obligadas a obtener la LMPE todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado o público, o las comunidades, que utilicen o aprovechen el espacio público, para colocar publicidad exterior dentro de la circunscripción territorial del cantón Quinindé.

Art. 16. No requerirán de la LMPE. - Serán exentos de la LMPE:

a. Los organismos y órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, adecuarán sus actuaciones a las normas administrativas y reglas técnicas que garanticen la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, y a coadyuvar con sus actuaciones al orden público y la convivencia ciudadana;

b. La publicidad que se realice al interior de todo tipo de automotores;

c. La publicidad menor o igual a un tamaño A3 (42cm x 29.7cm) o 0.13m²;

d. Los rótulos instalados en el espacio público de dominio privado, incluyendo el espacio privado susceptible de publicidad exterior, destinados a ofertar servicios artesanales, haciendo conocer el nombre o la razón social de la persona o empresa que las lleva a cabo, siempre que cumplan con las reglas técnicas previstas en este título; y

e. La publicidad electoral para promoción de candidaturas o sus propagandas, en procesos electorales, de consulta popular u otros, vinculados a la actividad política, que se encuentra regulada por la Ley de Elecciones, reglamentos o normas respectivas, en concordancia con el ordenamiento jurídico, siempre y cuando no sean instaladas en espacios públicos de esparcimientos e históricos, así mismo que no obstaculicen señales de tránsito, alumbrado público, accesos a viviendas o edificios públicos, y no generen conflictos vehiculares.

Art. 17. Autoridad administrativa otorgante de la LMPE. - Es órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, para el

otorgamiento de la LMPE la Dirección de Planificación.

Art. 18. Órgano competente para el ejercicio de la potestad de control. - Una vez que la LMPE hubiere sido emitida por la autoridad administrativa otorgante, le corresponde a la Comisaría Municipal ejercer las facultades de inspección general, de instrucción y de juzgamiento administrativo, de conformidad con la ordenanza municipal que regula el régimen jurídico de control administrativo en el cantón Quinindé las tareas de inspección.

CAPÍTULO V
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LMPE

Art. 19. El procedimiento administrativo de licenciamiento. - Se entenderá dos procedimientos, los mismos que se describen de la siguiente manera:

a. Por primera vez o luego de haber caducado, se otorgará el respectivo licenciamiento con la presentación de los requisitos establecidos en el art. 20, donde la Dirección de Planificación otorgará un documento denominado **LICENCIA MUNICIPAL DE PUBLICIDAD EXTERIOR,** una vez que cumpla con la presente ordenanza y posterior a una inspección en caso de ser necesario.

b. Para la renovación y cumpliendo con lo estipulado en el art. 21, automáticamente se dará por renovado el permiso por el año respectivo.

Art. 20. Requisitos para el licenciamiento por primera vez o por caducidad. - El procedimiento administrativo conllevará automáticamente a su otorgamiento por primera vez, cuando se cumplan simultáneamente los siguientes requerimientos:

1. Solicitud dirigida a la autoridad administrativa otorgante, indicando el nombre del solicitante, la dirección donde se ubicará la publicidad, clave catastral del predio. (Especie valorada)
2. Imagen con sus respectivas dimensiones y ubicación de la publicidad;
3. Pago respectivo;

4. En casos especiales, cumplir con lo estipulado en el art.11.

Art. 21. Requisitos para la renovación del licenciamiento. - El procedimiento administrativo conllevará automáticamente a su otorgamiento de renovación cuando se cumplan simultáneamente los siguientes requerimientos:

1. Solicitud dirigida a la autoridad administrativa otorgante, indicando el nombre del solicitante, la dirección donde se ubicará la publicidad, clave catastral del predio. (Especie valorada)
2. Pago respectivo.

Art. 22. Responsabilidad específica de la LMPE. - La Autoridad Administrativa emitirá la LMPE con la constatación del cumplimiento de los requisitos formales para su otorgamiento. La emisión de la LMPE en el procedimiento administrativo no supone opinión alguna del Municipio de Quinindé, sobre el cumplimiento de los requisitos materiales, sean éstos normas administrativas o reglas técnicas, para el ejercicio de la actuación de publicidad exterior de la que se trate. La verificación de los requisitos materiales para el ejercicio de la actividad, acción o actuación de publicidad exterior se efectuará con posterioridad al otorgamiento de la LMPE. El titular de la LMPE es responsable exclusivo del contenido de las declaraciones que, bajo juramento, ha efectuado en el formulario de solicitud. La información sobre cuya base se emite la autorización administrativa se presume verídico hasta que se constate a través de inspecciones o verificaciones.

Art. 23. Prohibición general. - El administrado cuya actuación se encuentre sujeta a este procedimiento no podrá iniciar ni continuar con la implantación de una publicidad, si no cuenta con la LMPE vigente.

CAPÍTULO VI
VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA LICENCIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Art. 24. Vigencia de la LMPE. - La LMPE tiene una vigencia anual, con renovaciones automáticas hasta 4 años, sin perjuicio de las potestades de control y siempre que en cada año, se cancelen las tasas a través de la ventanilla de Recaudación Municipal o

cualquier medio disponible habilitado por la autoridad administrativa otorgante. En caso de que la publicidad se encuentre en mal estado o en destrucción de un 60%; la Comisaría Municipal encargada del control, podrá notificar al administrado y en un plazo de 30 días luego de su notificación si no ha realizado el arreglo o mejoramiento de su publicidad, será retirada la publicidad y cancelada la LMPE.

Art. 25. De la renovación de la LMPE: Anualmente, el administrado deberá realizar el pago de la tasa vinculada con el ejercicio de las actuaciones de publicidad exterior materia de la LMPE, a través de la ventanilla de Recaudación Municipal o cualquier medio disponible habilitado por la autoridad administrativa otorgante. Con este propósito, el administrado deberá ingresar una solicitud pidiendo la renovación del permiso otorgado con anterioridad.

Art. 26. De la modificación de la LMPE. - Durante la vigencia de la LMPE se precisará solicitar modificación cuando existan variaciones en la información provista para su otorgamiento. La modificación puede ser requerida al administrado y aplicada de oficio por la autoridad administrativa otorgante. El requerimiento indicará las alteraciones existentes, motivando la necesidad de la modificación de la LMPE. El título de la LMPE que se conceda en sustitución, se limitará a recoger el contenido de la modificación, haciendo referencia al título de la LMPE que se modifica. Desde la fecha del otorgamiento de la LMPE que incluya las modificaciones, la LMPE original caduca. Será necesario solicitar una nueva LMPE, cumpliendo el procedimiento y requisitos que le corresponden, en todos los casos en que las modificaciones que se introducen supongan una variación en las condiciones establecidas para su otorgamiento.

Art. 27. Caducidad de la LMPE. - La LMPE caducará, y por tanto se extinguirá, en los siguientes supuestos:

a. Cuando ha vencido el plazo de vigencia de la LMPE;

b. En el plazo de tres meses posterior a se cumpla la fecha de renovación;

c. Por el vencimiento de cualquier otro plazo otorgado al administrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé para subsanar deficiencias; y,

d. En los demás casos previstos en el ordenamiento jurídico municipal.

Art. 28. Efectos de la extinción de la LMPE. - La extinción de la LMPE impedirá iniciar o proseguir la actuación, salvo la realización de los trabajos de seguridad, mantenimiento y protección de las personas, los bienes y el ambiente, de los cuales se dará cuenta el Municipio de Quinindé para su control. La extinción de la LMPE por alguna de las causas previstas en el artículo anterior no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 29. Extinción por razones de legitimidad. - La LMPE podrá ser extinguida, de oficio o a petición de parte, en cualquier momento por la autoridad administrativa otorgante, cuando hubiere sido otorgada sin cumplir con los requisitos establecidos en las normas administrativas o reglas técnicas que le hubieren sido aplicables. Tal vicio se considera a todos los efectos como no susceptible de convalidación.

Art. 30. Cese de actividades. - Cuando el titular de la LMPE, desee retirar la publicidad exterior colocada, el administrado estará obligado a retirar a su costo la publicidad exterior colocada.

CAPÍTULO VII
REGISTRO GENERAL DE LA LMPE

Art. 31. Naturaleza. - Con la finalidad de mantener una base de datos actualizada, **a la Comisaria Municipal,** creará el Registro General de Licencias Municipales de Publicidad Exterior.

Registro es la herramienta de gestión administrativa en el que se encuentran inscritos los titulares de la LMPE, así como las empresas publicitarias y concesionarias.

Art. 32. De los datos que contra el registro. - El Registro contendrá los siguientes datos:

1. Los contenidos en el Registro General de Licencias Municipales; y,
2. Aquellos contenidos que se determinaren, vía resolución administrativa, atendiendo

las circunstancias de la gestión.

Respecto de las empresas publicitarias, el registro contendrá la siguiente información:

a. Razón social acreditado mediante escritura de constitución o certificado del Registro Mercantil;

b. Nombre del representante legal o apoderado y cédula de ciudadanía de este, acreditado mediante nombramiento o poder;

c. Domicilio de la empresa publicitaria, su dirección y teléfono;

d. Número de licencia municipal para el ejercicio de actividades económicas;

e. Fecha de la suscripción del licenciamiento y plazo de vigencia;

f. Puntos de publicidad exterior concesionados;

g. Respecto a los beneficiarios de la publicidad exterior:

h. Nombre y apellidos o razón social y su domicilio;

i. Emplazamiento, dirección y coordenadas de la publicidad exterior;

j. Un apartado de observaciones, en el que se consignarán las incidencias e infracciones contra el ordenamiento jurídico municipal en materia de Publicidad Exterior, si se produjeran.

CAPÍTULO VIII

TASA DE UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO A TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Art. 33. Hecho generador. - El hecho generador de la tasa constituye la utilización o el aprovechamiento del espacio público para la difusión de publicidad exterior en el cantón Quinindé, que es materia de la LMPE.

Art. 34. Sujeto pasivo:

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, los sujetos obligados a licenciarse en los términos de esta ordenanza.
2. Las tasas se harán efectivas por aquellos a cuyo favor se otorgue la licencia correspondiente o, en su defecto, por quienes se benefician del aprovechamiento.

Art. 35. Exenciones. - Estarán exentos del pago de la tasa:

a. Los organismos u órganos públicos que instalen o coloquen específicamente señalización de tránsito e información turística;
b. Las entidades competentes del Municipio de Quinindé; y,
c. Quienes coloquen publicidad temporal, que se realiza sobre carteles, banderines y lonas, para **anunciar eventos populares, y culturales cuya exposición no supere los treinta días.**

En el caso del literal a) del numeral precedente, estará exenta del pago de la tasa la señalización de tránsito e información turística exclusivamente; toda publicidad exterior eventual **que no sea retirada después de los 30 días de la culminación del evento será sancionado el organizador del evento conforme la presente Ordenanza**

Art. 36. Exigibilidad. - La tasa se hace exigible al momento del otorgamiento de la LMPE; sin embargo, si la utilización o aprovechamiento del espacio público se hubiere efectuado en contra del ordenamiento jurídico municipal, sin contar con la LMPE, el tributo será exigible desde la fecha en la que se inició con dicha utilización o aprovechamiento y que se determinará, presuntivamente, en el procedimiento de control y juzgamiento administrativo correspondiente.

Art. 37. Recaudación y Cuantía de la tasa. - El pago de la tasa correspondiente se efectuará a través de las ventanillas Municipales o cualquier otro medio disponible debidamente autorizado por la máxima autoridad administrativa y será pagadero en forma anual de acuerdo al siguiente cuadro:

DETALLE DE VALORES A CANCELAR

Desde- hasta 1	metro cuadrado	0.5 % de la RMU	Por letrero
1.01 hasta 3	metros cuadrados	1.5 % de la RMU	Por letrero
3.01 hasta 10	metros cuadrados	2.50 % de la RMU	Por letrero
10.01 hasta 15	metros cuadrados	5% de la RMU	Por letrero
15	m² en adelante	10% de la RMU	Por letrero

No pueden los letreros sobrepasar del 30% de la fachada. Pantallas leds, proyectores electrónicos y/o similares 3% de la RMU Banderolas 1% de la RMU Publicidad Externa Móvil 2% de la RMU.

Quien incumpla con la disposición establecida en la Presente Ordenanza, será sancionado con el 10 % de una Remuneración Básica Unificada, en caso de reincidencia la sanción será el doble de la prevista.

CAPITULO IX
UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL

Art. 38.- Entiéndase por propaganda a la actividad desarrollada por las

organizaciones políticas legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral, que tiene por objeto la promoción de candidaturas o planes de trabajo de partidos o movimientos políticos.

Art. 39.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Quinindé, a través de la Comisaría Municipal, una vez que se haya convocado a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral, solicitará a la Delegación Provincial Electoral, la nómina de las organizaciones políticas inscritas y sus representantes legales para efectos del estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 40.- Estará prohibida la ubicación de propaganda mural en el Cantón de Quinindé, no se podrá pintar o pegar propaganda electoral de cualquier naturaleza en áreas o bienes de propiedad pública como postes, puentes peatonales, aceras, veredas, calzadas, señales de tránsito, entro otros. Igual prohibición rige para cualquier otro inmueble de entidades públicas, así como árboles y palmeras ornamentales.

Art. 41.- Una vez concluido el proceso electoral, **en el plazo de treinta días contados a partir de la posesión de las autoridades electas**, las organizaciones políticas tendrán que remover su propaganda electoral y dejar pintado de color blanco tanto en los bienes públicos como privados.

Sin perjuicio de las sanciones previstas, las personas que infrinjan la presente ordenanza o los representantes de empresas, instituciones, organizaciones políticas o de cualquier orden, serán responsables del pago por concepto de daños, limpieza o pintura que el gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, a través de la Dirección de Planificación, ordenare realizar con el objeto que el bien vuelva a su estado anterior.

Art. 42. En caso de violación a la presente ordenanza, habrá las siguientes sanciones que serán pagadas por el partido o movimiento político y/o organización promotora.

1. En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad pública, habrá una multa del 25% de una Remuneración Básica Unificada por afiches, vallas, propaganda o pintura.

DISPOSICIÓN FINAL. - Todo lo que respecta a tributos previstos en la presente Ordenanza Sustitutiva, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás siempre que no tenga relación con lo tributario, regirá a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial o dominio Web Institucional.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

Dado en la Alcaldía del GAD Municipal del Cantón Quinindé, a los dos días del mes febrero del año dos mil veintiuno.

Ab. Carlos S. Barcia Molina
ALCALDE DE QUININDÉ

Ab. Ángel I. Mendoza Antón
SECRETARIO DEL CONCEJO
GAD MUNICIPAL QUININDÉ

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: EL SUSCRITO SECRETARIO CERTIFICA QUE, LA "ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN QUININDE", fue aprobada en primera instancia, en Sesión de Concejo Municipal de Quinindé, Sesión Ordinaria Nº GADMCQ-SO-2021-005 del día martes 26 de enero del 2021, a las 09H00; y, en segundo y definitivo debate, en la Sesión Ordinaria Nº GADMCQ-SO-2021-006 del día martes 02 de febrero del 2021, a las 09H00.

Quinindé, 02 de febrero de 2021.

Ab. Ángel I. Mendoza Antón
SECRETARIO DEL CONCEJO
GAD MUNICIPAL QUININDÉ

ALCALDIA DEL GADMCQ, Una vez que el Concejo Municipal, ha conocido, discutido y aprobado, LA "ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN QUININDE", la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 322, 323, 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

Quinindé, 05 de febrero de 2021.

Ab. Carlos S. Barcia Molina
ALCALDE DE QUININDÉ

CERTIFICO: Que, el Ab. Carlos Simón Barcia Molina, Acalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, proveyó y firmó LA "ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN QUININDE", el día viernes cinco de febrero de dos mil veintiuno.

Quinindé, 05 de febrero de 2021.

Ab. Ángel I. Mendoza Antón
SECRETARIO DEL CONCEJO
GAD MUNICIPAL QUININDÉ

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.